

Criterios de evaluación de la actividad investigadora en derecho civil, derecho privado y análisis del derecho

Pablo Salvador Coderch
Albert Azagra Malo
Carlos Gómez Ligüerre

Facultad de Derecho
Universitat Pompeu Fabra

*Abstract**

Con el objeto de informar los procesos de evaluación, en las páginas que siguen se proponen elementos de calidad de la actividad investigadora en derecho civil, derecho privado y análisis del derecho. Para ello se toman en consideración: publicaciones en revistas y libros jurídicos; ponencias y comunicaciones en congresos y simposios; contratos o invitaciones de universidades y centros de investigación; premios, distinciones y becas; cargos desempeñados en revistas científicas y en sistemas de peer review; e índices de impacto de contribuciones científicas.

This article proposes benchmarks of quality for the evaluation of legal research in the fields of civil law, private law and legal analysis. This aim is accomplished by taking into account: law review articles and legal books; conferences; visiting professor and visiting scholar stays; awards and scholarships; positions at editorial boards and peer review systems; and impact factor of scientific publications.

Title: Benchmarks of Quality for the Evaluation of Legal Research in the Fields of Civil Law, Private Law and Legal Analysis

Keywords: Legal Research; Benchmarks of Quality; Rankings

Palabras Clave: investigación jurídica; criterios de calidad; rankings

* Este trabajo se llevó a cabo en el marco de la Acción Complementaria SEJ 2006-28078-E, "Programa para el establecimiento de criterios de evaluación de la actividad investigadora en derecho civil, derecho privado y análisis del derecho", financiada por el Ministerio de Educación y Ciencia y cuyo período de ejecución comprendió del 26.6.2007 al 26.6.2008.

Una primera versión de algunos de los resultados de este trabajo se presentó en el "Workshop on the Evaluation of Legal Research and Legal Publications", que tuvo lugar el 23.1.2008 en la Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. Los autores quieren agradecer los comentarios de Theodore Eisenberg, Nuno Garoupa, Fernando Gómez, Carmen Herrero, Emilio Delgado López-Cozar, Xavier Brunet, Sílvia Losa y Gemma Nández, así como la colaboración de Antoni Rubí-Puig, José Piñeiro Salguero, M^a Àngels Gili Saldaña, Rosa Milà Rafel, Ignacio Marín García, Carlos Alberto Ruiz García, Laura Alascio Carrasco y Ariadna Aguilera Rull.

Sumario

Introducción. Importancia de los criterios de calidad de la investigación en el ámbito jurídico.....	4
I. Procesos de evaluación de la actividad investigadora en derecho y criterios de calidad.....	4
II. La evaluación de tramos de investigación y los complementos retributivos adicionales aprobados por las Comunidades Autónomas	5
III. La acreditación a cuerpos docentes universitarios	7
1. Acreditación nacional a los cuerpos de profesorado funcionario.....	7
2. Acreditación nacional y autonómica a cuerpos de profesorado contratado	11
Primera Parte. Criterios de evaluación de la actividad investigadora: estado de la cuestión	13
I. Criterios internacionalmente aceptados de calidad en ciencias formales y naturales.....	13
II. Ausencia de criterios suficientemente compartidos en ciencias sociales, en humanidades y, en particular, en derecho.....	14
III. Criterios empleados en otras culturas jurídicas	16
1. Identificación de culturas jurídicas relevantes, en los ámbitos respectivos del Civil Law y del Common Law	16
a. Francia	16
b. Portugal.....	19
c. Italia	19
d. Alemania.....	20
e. Reino Unido.....	21
f. Estados Unidos de América	22
2. Necesidad de generar un consenso en la comunidad jurídica y un “círculo virtuoso” sobre criterios de calidad.....	24
IV. Iniciativas llevadas a cabo en España	25
1. Encuesta, ranking e índices del CINDOC (2003-2008)	27
a. Encuesta (ALCAÍN y GIMÉNEZ, 2004).....	27
b. Ranking RESH de revistas españolas de ciencias sociales y humanas (Factor de Impacto de 2003).....	29
c. Base de datos ISOC (2006-...)	31
d. Base de datos DICE (2007-...)	33
2. Rankings INRECJ de EC3-Granada (Factor de Impacto 2001-2006).....	34
Segunda Parte. Propuesta de criterios de evaluación de la investigación en derecho privado.....	36
I. Criterios de calidad sobre publicaciones periódicas e índices de impacto	36
1. España	36
2. Clasificaciones al uso en otras culturas jurídicas	37
3. Encuesta de la Acción Complementaria SEJ 2006-28078-E (2007-2008)	42
II. Monografías, capítulos de libros y obras colectivas.....	49
III. Ponencias y comunicaciones en congresos, seminarios y jornadas	56
IV. Invitaciones de universidades distintas a aquella en la que el investigador presta sus servicios..	57
V. Premios y becas	57
VI. Cargos en editoriales y revistas	58
Tercera parte. Conclusiones.....	60
Bibliografía citada	62

Introducción: Importancia de los criterios de calidad de la investigación en el ámbito jurídico

I. Procesos de evaluación de la actividad investigadora en derecho y criterios de calidad

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE núm. 216, de 9.9.1989) introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto -el tramo de investigación- destinado a incentivar la actividad investigadora mediante evaluaciones anuales por una Comisión nacional.

A ese proceso de evaluación, exclusivo para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, se sumó el previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 302, de 24.12.2001) que, tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13.4.2007) ha venido a establecer procesos de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos de profesorado universitario funcionario y contratado.

A su vez, algunas Comunidades Autónomas han establecido acreditaciones autonómicas a cuerpos de profesorado contratado por las universidades públicas, así como complementos retributivos.

Por ejemplo, Cataluña por medio del Decreto 404/2006, de 24 de octubre, por el que se regulan las funciones del profesorado contratado por las universidades públicas del sistema universitario de Cataluña (DOGC núm. 4748, de 26.10.2006), y la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (DOGC núm. 3826, de 20.2.2003; BOE núm. 60, de 11.3.2003) y normativa de desarrollo, respectivamente.

Tramos y acreditaciones ponen de manifiesto la necesidad de evaluar conforme a criterios máximamente objetivos y contrastables el *curriculum vitae* de los investigadores y profesores universitarios. La normativa de desarrollo del Real Decreto 1086/1989 ha respondido a esta necesidad con criterios específicos de evaluación para los distintos campos científicos.

Sin embargo, y a pesar de los buenos resultados obtenidos en otras ramas de conocimiento, los criterios manejados para la evaluación de la actividad llevada a cabo por los investigadores de ciencias sociales y, en particular, de derecho, han resultado insuficientes. La instauración de procesos de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios evidencia, en mayor medida, la necesidad de disponer de criterios objetivos e indiscutibles para la evaluación de la actividad investigadora en ciencias sociales y, en especial, en derecho privado.

Con el objeto de informar los procesos de evaluación, en las páginas que siguen se proponen y fundamentan elementos de calidad de la actividad investigadora de profesores universitarios dedicados a la dogmática del derecho privado y, en particular, del derecho civil.

Para ello se han tenido en consideración:

- a) Publicaciones en revistas jurídicas especializadas o generales, así como en revistas de análisis del derecho.
- b) Libros, de autoría individual o colectiva.
- c) Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y simposios nacionales e internacionales.
- d) Contratos e invitaciones de universidades y centros de investigación, para enseñar derecho, presentar una contribución científica o investigar, individualmente o integrado en un equipo, en un área determinada.
- e) Premios, distinciones y becas concedidos como reconocimiento o financiación de su actividad científica.
- f) Cargos desempeñados en revistas científicas y en sistemas de *peer review*.
- g) Índices de impacto de contribuciones científicas aplicables a la especialidad de derecho.

II. La evaluación de tramos de investigación y los complementos retributivos adicionales aprobados por las Comunidades Autónomas

El sistema de tramos de investigación establecido por el [Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto](#) fue ulteriormente desarrollado en normativa posterior, fundamentalmente por la [Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de diciembre de 1994](#), por la que se establece el [procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora](#) (BOE núm. 289, de 3.12.1994), así como por sucesivas resoluciones de la Presidencia de la [Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora](#) que aprueban criterios específicos de evaluación para los distintos campos científicos.

Criterios específicos de evaluación para los diferentes campos de conocimiento fueron aprobados por la [Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora \(CNEAI\) de 6 de noviembre de 1996](#) (BOE núm. 280, de 20.11.1996), modificada por las resoluciones de este mismo órgano de [25 de octubre de 2005](#) (BOE núm. 266, de 7.11.2005) y de [17 de noviembre de 2006](#) (BOE núm. 280, de 23.11.2006), a ellos se hará alguna referencia más adelante.

Los párrafos 1 y 4 del artículo 7 de la [Orden Ministerial de 2 de diciembre de 1994](#) establecen que:

“1. En la evaluación se observarán los siguientes principios generales:

- a) Se valorará la *contribución al progreso del conocimiento*, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el *currículum vitae* abreviado, considerando la situación general de la ciencia en

España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación.

b) Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

(...)

4. En el análisis de cada aportación presentada en el currículum vitae abreviado se tendrán también en cuenta los «indicios de calidad» que alegue el solicitante, que podrán consistir en:

Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. *En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones estos serán referencia inexcusable.*

Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

Reseñas en revistas especializadas”.

Los criterios resaltados en la transcripción de la norma ponen de relieve que el propósito del modelo retributivo perseguido con la evaluación es doble¹:

(a) Incentivar a cada profesor universitario y al personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

(b) Incrementar la influencia exterior y la internacionalización de la producción científica realizada en centros de investigación españoles.

¹ Por desgracia, sin embargo, los resultados del sistema han sido inferiores a los esperados. “La situación actual de la productividad científica en España, aunque ha mejorado en los últimos años, dista mucho del nivel esperado en función del número de investigadores que trabajan en las universidades españolas. Como ya se ha puesto de manifiesto en diversos estudios, la productividad científica en España es realizada en gran medida por un bajo porcentaje de investigadores, sólo como dato ilustrativo se puede resaltar que más de la mitad de los profesores funcionarios doctores no dirigen tesis doctorales, que más de diez mil profesores titulares de universidad no tienen ni un solo tramo de investigación y que más de dos mil catedráticos de universidad no tienen dos tramos de investigación. Si se reflexiona sobre esto es fácil llegar a la conclusión de que es una consecuencia, entre otros factores, de una mala selección del profesorado, dado que hay miles de funcionarios que no alcanzan el nivel mínimo de investigación, una de sus obligaciones. Sin duda, esto es el resultado de una nefasta selección del profesorado que se practicó en España en las últimas décadas.”, Gualberto BUELA-CASAL (2007), “Reflexiones sobre el sistema de acreditación del profesorado funcionario de Universidad en España”, *Psicothema*, vol. 19, núm. 4, págs. 537 a 551, pág. 479.

Nada impide que las Comunidades Autónomas aprueben complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades públicas sobre las que tienen competencia. Así, lo han hecho varias comunidades autónomas.

Entre ellas, por ejemplo, Cataluña. El artículo 72 de la [Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña \(DOGC núm. 3826, de 20.2.2003; BOE núm. 60, de 11.3.2003\)](#), faculta al Gobierno de la Generalitat para establecer tales complementos que se asignarán, previa evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, por el consejo social de cada universidad a propuesta del consejo de gobierno de aquellas. Los criterios de la evaluación son similares a los contenidos en las resoluciones citadas de la CNEAI y están recogidos en la [Resolución IUE/3620/2007, de 30 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo número 2, de 28 de noviembre de 2007, de la Comisión Específica para la Valoración de los Méritos y Actividades Individuales de la Comisión de Evaluación de la Calidad \(DOGC núm. 5021, de 3.12.2007\)](#).

III. La acreditación a cuerpos docentes universitarios

1. Acreditación nacional a los cuerpos de profesorado funcionario

El artículo 57 de la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#), en la redacción dada por la [Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril](#)², dispone que:

“1. El acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios mencionados en el artículo 56.1 exigirá la previa obtención de una acreditación nacional que, valorando los méritos y competencias de los aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario.

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará el procedimiento de acreditación que, en todo caso, estará regido por los principios de publicidad, mérito y capacidad, en orden a garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva del profesorado.

2. La acreditación será llevada a cabo mediante el examen y juicio sobre la documentación presentada por los solicitantes, por comisiones compuestas por al menos siete profesoras y profesores de reconocido prestigio docente e investigador contratado perteneciente a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Tales profesores deberán ser Catedráticos para la acreditación al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y Catedráticos y Profesores titulares para la acreditación al cuerpo de Profesores titulares de Universidad. Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones expertos de reconocido prestigio internacional o pertenecientes a centros públicos de investigación. (...)”

²Para un estudio general de las novedades introducidas por la Ley Orgánica 4/2007 en el proceso de evaluación del profesorado universitario, véase Juan Manuel ALEGRE ÁVILA (2007), “El nuevo sistema de selección del profesorado universitario funcionario”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n° 135, págs. 437-457.

De acuerdo con el nuevo sistema, los candidatos a las plazas de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios deberán obtener, con carácter previo, una acreditación nacional para el cuerpo al que aspiran. La acreditación es, de este modo, un requisito que pretende imponer un nivel mínimo de calidad a todos los aspirantes a las plazas de profesorado funcionario en las Universidades públicas de nuestro país.

La selección del profesorado universitario en España clásicamente ha seguido dos sistemas: uno centralizado, que fue utilizado para la evaluación de los candidatos a profesores funcionarios, y otro no centralizado, que es el que empleaba cada universidad para la selección de los profesores contratados. Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se implantó un doble sistema: centralizado para la habilitación o acreditación nacional y no centralizado para los concursos posteriores en orden a la provisión de plazas de profesor titular o catedrático en cada universidad³.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios ha venido a desarrollar reglamentariamente el proceso de acreditación previsto en la Ley Orgánica. El segundo párrafo de su artículo 3 prevé que:

“La acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado, y tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado funcionario eficaz, eficiente, transparente y objetiva”.

Los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1312/2007 prevén la acreditación previa a los concursos de acceso de, respectivamente, profesores titulares y catedráticos de universidad. En ambos casos, los *curricula* de los aspirantes se valorarán de acuerdo con los criterios que figuran en el Anexo del Real Decreto:

³ Sobre el tema, extensamente, Gualberto BUELA-CASAL (2007), “Criterios, indicadores y estándares para la acreditación de profesores titulares y catedráticos de Universidad”, cit., págs. 537 a 551, donde, además, puede leerse: “La cuestión sobre qué sistema de selección (centralizado, no centralizado o ambos) es mejor es objeto de un constante debate. Recientemente, Sierra, Buela-Casal, Bermúdez y Santos (2007) realizaron un estudio en el que se analizó el sistema de evaluación y selección del profesorado universitario de los países que ocupan los diez primeros puestos del ranking académico mundial elaborado por el *Institute of Higher Education* de la Universidad *Jiao Tong de Shanghai*, y si el sistema (centralizado *versus* no centralizado) de cada país se relaciona con el número de universidades que logran situar en ese ranking. Los resultados indicaron que la ratio de universidades en el ranking por cada 100.000 habitantes es mayor en los países con sistema no centralizado, lo que sugiere la importancia del sistema de selección en la determinación de la productividad de las universidades. No obstante, hay otros factores que, sin duda, hay que tener en consideración en este tipo de estudios, por ejemplo, no es lo mismo que los profesores sean funcionarios y tengan el mismo salario o que éste dependa de la productividad de la propia Universidad. Por otra parte, incluso en un mismo país hay grandes diferencias entre las universidades para la selección y promoción de sus profesores, lo cual lógicamente influye en la productividad científica.”, pág. 538.

“A. Criterios de evaluación.

1. Actividad investigadora.

1.A. Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora.-Publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, congresos, conferencias, seminarios, etcétera.

1.B. Calidad y número de proyectos y contratos de investigación.

1.C. Calidad de la transferencias de los resultados.-Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, etcétera.

1.D. Movilidad del profesorado.-Estancias de centros de investigación, etcétera.

1.E. Otros méritos

2. Actividad docente o profesional.

2.A. Dedicación docente.-Amplitud, diversidad, intensidad, responsabilidad, ciclos, tipo de docencia universitaria, dirección de tesis doctorales.

2.B. Calidad de la actividad docente.-Evaluaciones positivas de su actividad, material docente original, publicaciones docentes, proyectos de innovación docente, etcétera.

2.C. Calidad de la formación docente.-Participación, como asistente o ponente, en congresos orientados a la formación docente universitaria, estancias en centros docentes, etcétera.

2.D. Calidad y dedicación a actividades profesionales, en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes o investigadoras.- Dedicación, evaluaciones positivas de su actividad, etcétera.

2.E. Otros méritos.

3. Formación académica.

3.A. Calidad de la formación predoctoral.-Becas, premios, otros títulos, etcétera.

3.B. Calidad de la formación postdoctoral.-Becas postdoctorales, tesis doctoral, premio extraordinario de doctorado, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado.

3.C. Otros méritos de formación académica.

4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos.

4.A. Desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.

4.B. Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas durante al menos un año.

4.C. Otros méritos.

B. Baremo

Para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

El baremo será, para cada uno de los criterios del apartado A:

- a) Actividad investigadora: un máximo de 50 puntos.

- b) Actividad docente o profesional: un máximo de 40 puntos.
- c) Formación académica: un máximo de 5 puntos.
- d) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 5 puntos.

Para obtener una evaluación positiva han de cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Alcanzar un mínimo de 60 puntos sumando los obtenidos en los apartados: "1. Actividad investigadora" y "2. Actividad docente o profesional".
- b) Conseguir un mínimo de 65 puntos como suma de todos los apartados.

Para el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

El baremo será, para cada uno de los criterios del apartado A:

- a) Actividad investigadora: un máximo de 55 puntos.
- b) Actividad docente y profesional: un máximo de 35 puntos.
- c) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 10 puntos.

Para obtener la evaluación positiva han de cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Conseguir un mínimo de 80 puntos como suma de todos los criterios.
- b) Conseguir al menos 20 puntos en el segundo criterio.

Para la evaluación de la experiencia investigadora.

En el caso de la valoración del apartado 1 "Actividad investigadora", la aportación de un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de Retribuciones del Profesorado Universitario, tendrá una valoración de 15 puntos".

El anexo podría resumirse en las siguientes tablas⁴:

Catedráticos de Universidad

Criterios de evaluación	
1. Act. Investigadora	55
2. Act. docente o profesional	35
3. Experiencia en gestión y administración	10

Requisitos para obtener una evaluación positiva	
2. Act. docente o profesional	Mínimo de 20 puntos
SUMA TOTAL 1+2+3	Mínimo de 80 puntos

Titulares de Universidad

Criterios de evaluación	
1. Act. Investigadora	50
2. Act. docente o profesional	40
3. Formación académica	5
4. Experiencia de gestión y administración	5

Requisitos para obtener una evaluación positiva	
1. Act. investigadora	Mínimo de 60 puntos
2. Act. docente o profesional	entre ambos apartados
SUMA TOTAL 1+2+3+4	Mínimo de 65 puntos

⁴Cfr. el documento de la ANECA *Principios y Orientaciones para la Aplicación de los Criterios de evaluación (Programa Academia)*, pág. 8.

Para orientar el seguimiento de lo dispuesto en el Anexo del Real Decreto, la ANECA ha publicado recientemente los *Principios y Orientaciones para la Aplicación de los Criterios de evaluación (Programa Academia)*. Al final del documento pueden consultarse tablas orientativas de puntuaciones máximas que concretan el modo en el que se aplicará el baremo.

Como se puede comprobar, muchos –casi todos– de los criterios a los que se refiere el Anexo suponen una tarea previa de catalogación, valoración o baremación. Así sucede, de forma muy señalada, con los referidos a la *Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora*. En este caso, sólo mediante el establecimiento previo de criterios de calidad puede aspirarse a un análisis basado en los principios de mérito y capacidad. El establecimiento de estos criterios guiaría, además, la labor de los candidatos al proceso de acreditación nacional⁵ y, en último término, mejoraría la calidad de la producción investigadora en ciencias jurídicas.

El objetivo más reiterado por los encargados del proceso de convergencia de la educación superior en Europa es el de promover una educación superior y una investigación de calidad. Establecer criterios de calidad uniformes en todos los Estados miembro que faciliten la libre circulación de investigadores, estudiantes y resultados de la investigación y que acaben con las barreras nacionales en el desarrollo de las tareas universitarias. Sin embargo, las continuas referencias a la ‘calidad’ no concretan el término de comparación en función del cual habrá de discriminarse entre tareas de calidad y aquellas otras que no merecerán tal calificación. El problema, como se verá, es especialmente grave en derecho, en el que la ausencia de criterios internacionales de evaluación de la investigación reduce el espectro de los términos de comparación⁶.

2. Acreditación nacional y autonómica a cuerpos de profesorado contratado

La necesidad de criterios de calidad también es manifiesta en el contexto de las acreditaciones nacionales para la contratación de personal docente como profesor ayudante doctor, profesor colaborador o profesor contratado doctor que en la actualidad disciplina el *Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su*

⁵ “Establecer criterios operativos de evaluación es la condición más importante para incrementar la validez y la fiabilidad entre evaluadores en los procesos de selección del profesorado. Pero, además, el conocimiento de los criterios y del baremo por parte de los candidatos no sólo hace posible un sistema más justo de selección de profesores, sino que también permite perfilar y orientar la carrera docente de aquellos profesores e investigadores que algún día pretendan conseguir la condición de profesor funcionario universitario.”, Gualberto BUELA-CASAL (2007), “Reflexiones sobre el sistema de acreditación del profesorado funcionario de Universidad en España”, cit., pág. 474.

⁶ “(...) aunque en muchas ocasiones se reitera la importancia de la calidad pocas veces se define qué se entiende por este término en el contexto académico y de investigación. Lemaitre señala tres perspectivas en su definición: calidad como ajuste a los propósitos declarados, calidad como excelencia y calidad como respuesta a los requerimientos del medio. No obstante, cualquiera de ellas supone limitaciones, pues el concepto varía en función de las condiciones del contexto. Pero sea cual sea el concepto del que se parta, no hay duda que cuando se habla de calidad se incluye a los profesores, tanto en relación con las competencias docentes como investigadoras.”, Gualberto BUELA-CASAL (2007), “Criterios, indicadores y estándares para la acreditación de profesores titulares y catedráticos de Universidad”, cit., pág. 538.

certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario (BOE núm. 245, de 12.10.2002), desarrollado por la Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se modifican determinados aspectos del procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador, así como los criterios de evaluación, establecidos en las Resoluciones de 17 de octubre de 2002 y de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Universidades (BOE núm. 54, de 4.3.2005), cuyo Anexo IV prevé criterios de evaluación para las figuras contractuales de profesorado y un baremo que permite puntuar el cumplimiento de aquéllos en una escala de 0 a 100.

En lo esencial, criterios y baremos siguen un esquema parecido al de los procedimientos de acreditación nacional para acceder a los cuerpos de catedráticos de universidad y titulares de universidad, si bien los criterios se desarrollan y concretan y varía la puntuación de cada uno de los méritos.

En relación con la evaluación de profesores para la contratación también debe tenerse en cuenta el documento de la ANECA “Principios y Orientaciones para la Aplicación de los Criterios de Evaluación (Programa de evaluación de profesorado para la contratación)” que da publicidad a los criterios utilizados por los Comités de Evaluación del Profesorado en aplicación del contenido del Anexo IV de la Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Universidades. Al final del citado documento se publican dos tablas orientativas de puntuaciones máximas que desarrollan el Baremo del Anexo IV.

De nuevo también pueden existir acreditaciones autonómicas.

En el caso de Cataluña, las prevé el Decreto 404/2006, de 24 de octubre, por el que se regulan las funciones del profesorado contratado por las universidades públicas del sistema universitario de Cataluña (DOGC núm. 4748, de 26.10.2006). Los tipos contractuales que se establecen en la disposición normativa son los siguientes: catedrático contratado, profesor agregado, profesor lector, profesor asociado, profesor visitante, profesor emérito y profesor con actividad honoraria.

Primera Parte: Criterios de evaluación de la actividad investigadora. Estado de la cuestión

I. Criterios internacionalmente aceptados de calidad en ciencias formales y naturales

En algunos campos científicos, señaladamente en ciencias formales, naturales y de la vida, los criterios internacionales de calidad están ampliamente asumidos y compartidos por las respectivas comunidades investigadoras. Así, por ejemplo, la [Resolución de la Presidencia de la CNEAI de 17 de noviembre de 2006](#) establece que se valorarán preferentemente en los campos de matemáticas y física, química, ciencias biomédicas y ciencias de la naturaleza las aportaciones que sean artículos en revistas de reconocida valía, aceptándose como tales las que ocupen posiciones relevantes en los listados por ámbitos científicos en el "Subject Category Listing" de los "Journal Citation Reports" del "Science Citation Index" ([Institute for Scientific Information-ISI, Philadelphia, PA, USA](#)).

Los *Journal Citation Reports* son informes de citas relativos a más de 7.500 revistas científicas publicadas por más de 3.300 editoriales en alrededor de 60 países. Los informes se publican en dos ediciones: *Science Edition* y *Social Sciences Edition*. En los informes se incluyen análisis de citación de 32 revistas españolas, 30 en la *Science Edition* y 2 en la *Social Sciences Edition*, ninguna de ellas jurídica⁷.

Los informes recogen, para cada una de las revistas reportadas, los siguientes indicadores bibliométricos:

- *Total de citas* en el año al que se refiere el informe;
- *Factor de impacto* o media de veces que, en el transcurso de un año, se citaron los artículos publicados por esa revista en los dos anteriores⁸;
- *Factor de inmediatez* o media de veces que, en el transcurso de un año, se citaron los artículos publicados ese mismo año⁹;
- *Número de artículos* publicados en el año al que se refiere el informe;
- *Vida media* u obsolescencia de los artículos que se publican en la revista.

⁷ El listado de las revistas españolas incluidas en *Journal Citation Reports* puede consultarse en la página web de la [Biblioteca de la Universidad de Extremadura](#).

⁸ El factor de impacto fue desarrollado en la década de los sesenta por Eugene Garfield (1925), fundador del *Institute for Scientific Information*, y por Irving H. Sher (1924-1996). Cfr. GARFIELD, Eugene (2006) "The History and Meaning of the Journal Impact Factor", 295 *JAMA* 90. Para calcularlo se divide el número de citas en un año a los artículos publicados en los dos anteriores entre el número total de artículos publicados en esos dos años. Por ejemplo: Factor de impacto de 2006= Citas en 2006 a artículos publicados en 2004 y 2005 / Total de artículos publicados en 2004 y 2005. Sobre los factores de impacto y otros instrumentos de evaluación de la producción científica, cfr. también la guía elaborada por el personal de la Biblioteca de la Universitat Pompeu Fabra "[Cómo evaluar la producción científica: indicadores e instrumentos](#)".

⁹ El factor de inmediatez se calcula dividiendo las citas en un año a los artículos publicados ese mismo año por el total de artículos publicados en el año de referencia. Por ejemplo: Factor de inmediatez de 2006= Citas en 2006 a artículos publicados en 2006 / Total de artículos publicados en 2006.

Acudir a listados objetivos de calidad de las publicaciones científicas permite un funcionamiento más predecible y estable de los sistemas de evaluación de la CNEAI, así como de otras instancias evaluadoras en el terreno de la producción científica. En particular, permite cuantificar la tarea evaluadora, tanto en lo que se refiere a la evaluación de la actividad investigadora de un investigador individual, como a la de la actividad colectiva de la comunidad investigadora dedicada a un ámbito científico y, en efecto, identificar incrementos respecto de niveles existentes de la presencia española en medios internacionalmente reconocidos.

II. Ausencia de criterios suficientemente compartidos en ciencias sociales, en humanidades y, en particular, en derecho

En ciencias sociales, en humanidades y, particularmente, en derecho, los consensos de las respectivas comunidades investigadoras sobre índices de calidad son más difusos y, en España, aún muy incipientes.

El campo del derecho es uno de los que más adolece de falta de criterios de calidad compartidos; y sin ellos es difícil la evaluación objetiva de la producción investigadora. Esta situación tiene evidentes consecuencias negativas, pues la investigación jurídica ocupa a un porcentaje importante de la actividad total de los profesores universitarios funcionarios españoles (6,47%, de acuerdo con las [estadísticas realizadas por el Consejo de Coordinación Universitaria](#)).

Existe un *Journal Citation Report* para revistas jurídicas, sin embargo no tiene la misma incidencia internacional con la que cuentan los de otros campos científicos. Dos factores lo explican: buena parte de las especialidades jurídicas siguen siendo esencialmente nacionales y, como tendrá oportunidad de comentarse en páginas posteriores, la práctica totalidad de las cien revistas reportadas se editan en inglés y en los Estados Unidos. En consecuencia, el listado de las publicaciones a las que se refiere el informe (*Subject Category Listing*) es manifiestamente insuficiente y de poca utilidad, salvo en sectores restringidos y bien delimitados de la investigación jurídica. Es preciso, por ello, acudir a otros índices complementarios.

Por otra parte, sólo una minoría de profesores europeos continentales que trabajan sobre sus propios sistemas jurídicos nacionales publican en revistas incluidas en las bases de datos del *Institute for Scientific Information -Thomson Scientific*. Así, en el período 1990-2005 únicamente los claustros de profesores de tres facultades de derecho españolas publicaron diez o más artículos en ellas: Universidad Complutense de Madrid (19), Universitat Pompeu Fabra (16) y Universidad de Granada (10). Si también consideramos otros documentos (editoriales, notas, etc.) la nómina de facultades con al menos diez documentos en estas bases de datos se amplía a seis: Universidad Complutense de Madrid (20), Universidad de Barcelona (19), Universitat Pompeu Fabra (18), Universidad Autónoma de Barcelona (11), Universidad de Valencia (11) y Universidad de Granada (10)¹⁰.

La información de las bases de datos de *Institute for Scientific Information-Thomson Scientific* es fundamental para calcular el "Índice h" de los investigadores. Este índice, propuesto en 2005 por Jorge E.

¹⁰ Cfr. el [RI3: Ranking Iberoamericano de Instituciones de Investigación](#) elaborado por el grupo de investigación SCIMAGO de la Universidad de Granada.

HIRSCH¹¹, físico y profesor de la UCLA-San Diego, permite conocer el número de *papers* de un autor (N_p) que reciben, al menos, un número determinado de citas (*h citations*).

Así, en 2005 el Prof. Edward Witten, de Princeton University, era el físico con el “Índice h” más elevado, pues había publicado 110 *papers* que habían recibido al menos 110 citas cada uno. Otro físico importante, el Prof. de Cambridge Stephen W. Hawking tenía un “Índice H” de 62.

El “Índice h” es útil para comparar investigadores de un mismo ámbito científico y edad. Obsérvese que el índice tiene en cuenta el número de papeles y el impacto conjunto de aquéllos. Premia, pues, la productividad científica continuada. De acuerdo con HIRSCH, salvo excepciones, para poder acceder al puesto de *tenured associate professor* el índice h debería ser $h \approx 12$, para ser *full profesor* $h \approx 18$ y para ser miembro de la *National Academy of Sciences of the United States* $h \approx 45$.

La fragmentación de la enseñanza y la investigación del derecho por áreas de conocimiento operada por el [Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre](#) (BOE núm. 278, de 20.11.1990), complica el panorama, pues perpetúa segregaciones por áreas muy antiguas, que se hallan fuera de la práctica diaria de la aplicación del derecho, así como de los planes de estudio y de la actividad de investigación realizada en las mejores universidades y centros de investigación jurídica del mundo.

Aunque no es consuelo, la situación en España no dista mucho de la que padecen otras culturas jurídicas europeas. En Alemania, por ejemplo, el último informe publicado por el “Centro para el desarrollo de las Universidades” ([Centrum für Hochschulentwicklung, gGmbH – CHE](#)), cuyos socios son la Fundación Bertelsmann ([Bertelsmann Stiftung](#)) y la Fundación de apoyo a la Conferencia de Rectores ([Stiftung zur Förderung der Hochschulrektorenkonferenz](#)), afirma, en su “Apartado J: Derecho” del Ranking de Investigación de Centros Universitarios de 2007 ([Das CHE-Forschungsranking deutscher Universitäten 2007](#)) que:

“No se publica ningún nuevo ranking de investigación jurídica en esta edición. Esta área de conocimiento cuenta con muy pocos indicadores de calidad bien establecidos y, por ello, no se incluye en el listado de ámbitos del Ranking de Investigación.

En Otoño de 2002 publicamos los resultados del *Ranking de Universidades de 2002*, obtenidos con base en datos bibliométricos y número de doctorandos. Siguiendo el consejo de los representantes del área de conocimiento, no se solicitaron datos sobre financiación externa. Por un lado, la proporción de financiación externa sobre el presupuesto total es más bien baja y, por otro, este indicador favorecería determinadas líneas de investigación jurídica, que captan fondos externos con más facilidad que otras.

El CHE llevó a cabo un nuevo análisis de las publicaciones jurídicas para el período 2001 a 2003, en el marco del *Ranking CHE de Universidades de 2005*. Tras consultar con el Comité Asesor para este ámbito se decidió no publicar el Ranking¹².

¹¹ Jorge E. HIRSCH, “[An Index to Quantity an Individual’s Scientific Research Output](#)”, 102 *Proceedings of the National Academy of Science* 16569 (November 15, 2005): “A scientist has index h if h of his or her N_p papers have at least h citations each and the other ($N_p - h$) papers have $\leq h$ citations each”.

III. Criterios empleados en otras culturas jurídicas

1. Identificación de culturas jurídicas relevantes, en los ámbitos respectivos del Civil Law y del Common Law

Aunque ya se ha hecho referencia a la ausencia de criterios de calidad de la investigación suficientemente compartidos por la comunidad jurídica, hay, por lo menos, elementos que permiten identificar las culturas jurídicas relevantes en nuestro entorno. Acaso el más básico es la distinción clásica entre *Civil Law*, derecho europeo y continental, y *Common Law*, derecho común angloamericano¹³.

España es plenamente un país del *Civil Law* continental y, en particular, latino, lo que obligará a tener en cuenta otros ordenamientos de esta familia jurídica –Francia, Portugal, Italia y Alemania– y, en particular, las herramientas utilizadas en ellos para definir y evaluar la calidad de su investigación jurídica. La división por países responde a que los sistemas jurídicos son todavía en lo fundamental nacionales y sus culturas jurídicas están vertebradas a partir de la idea de estado-nación. Sin embargo, la integración en organizaciones supranacionales como la Unión Europea, con capacidad para incidir en los derechos privados de sus miembros, obligará en muchas ocasiones a asumir una perspectiva internacional en la concreción de criterios de calidad.

a. Francia

En muchos aspectos, y señaladamente en derecho civil, la cultura jurídica tradicional es deudora de la francesa, que cristaliza en el *Code Civil* de 1804, base del viejo Código Civil español de 1889. La doctrina civilística francesa del s. XIX, conocida como la Escuela de la Exégesis, y, con posterioridad y ya en el siglo XX, los tratados y comentarios franceses han ejercido una influencia notable que, sin embargo, declina desde principios de siglo pasado. En todo caso, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina francesas constituyen todavía el centro de atención de algunos sectores de la civilística española muy apegados a la cultura latina.

¹² “Eine ForschungsRanking für das Fach Jura wird in diesem Veröffentlichungszyklus nicht neu aufgelegt. Das Fach wird wegen der sehr wenigen zurzeit ausweisbaren Forschungsindikatoren nicht in den Fächerkanon des Forschungsranking aufgenommen.

Basierend auf den Daten aus dem HochschulRanking 2002 waren im Herbst 2002 Ergebnisse veröffentlicht worden, die sich auf bibliometrische Indikatoren und Promotionszahlen stützen. Drittmittelzahlen sind auf Anraten von Fachvertretern nicht von den Fachbereichen erfragt worden. Zum einen ist der Anteil der Drittmittel am Gesamtetat eher klein, zum anderen sind es bestimmte Ausrichtungen im Fach Jura, die hier bevorzugt würden, da sie leichter Drittmittel einwerben könne als andere. Das CHE hat im Rahmen seines CHE-HochschulRankings 2005 wieder eine Publikationsanalyse für das Fach Jura für den Zeitraum 2001 bis 2003 durchgeführt. Deren Ergebnisse wurden nach Rücksprache mit dem Fachbeirat für das Ranking allerdings nicht veröffentlicht“.

¹³ Distinción que se utiliza sin perjuicio de que otros derechos pertenecientes a otras culturas y familias jurídicas, como el derecho islámico, puedan llegar a ser tenidos en cuenta en un futuro.

En aquel país la acreditación para el acceso a los cuerpos docentes y de investigación del sistema universitario público corresponde al Consejo Nacional de Universidades (*Conseil National des Universités, CNU*), creado por *Décret n° 9270 du 16 janvier 1992 (JORF n° 18 du 22 janvier 1992)*.

En el seno de la CNU, las evaluaciones a efectos de acreditación y promoción se encargan a secciones especializadas, así por ejemplo, la *Section n° 1 – Droit privé et sciences criminelles*. Dos tercios de los miembros de las secciones los elige el personal docente e investigador de cada una de las especialidades. El otro tercio lo designa el ministro a cargo de la Investigación de entre el personal docente e investigador. Los mandatos de los miembros tienen una duración de cuatro años prorrogables por uno más si así lo requiere la finalización de alguna evaluación en curso.

En cada sección se nombran dos ponentes. Los ponentes informan al resto de la sección sobre los méritos de los candidatos, que deben reunir los requisitos dispuestos en el *Décret n° 84-431 du 6 juin relatif au statut des enseignants chercheurs de l'enseignement supérieur (JO du 8 juin 1984)* y normas que lo desarrollan. En su caso, también informan de los dictámenes escritos de expertos externos que se hayan recabado. Las listas de las calificaciones resultantes de las evaluaciones son públicas. Las calificaciones negativas deben ser motivadas y los candidatos pueden recurrir la decisión ante la CNU.

En otro orden de cosas, los doctores con excelentes currícula académicos pueden ser habilitados por alguna universidad francesa para dirigir la investigación de los candidatos a doctores (*Habilitation à Diriger des Recherches*). En este proceso de habilitación se evalúa, además del currículum del candidato, un trabajo original que debe ser presentado en audiencia pública. La habilitación sustituye al anterior título de Doctor de Estado (*Docteur d'Etat*) y está regulada por *Arrêté du 23 novembre 1988 relatif à l'habilitation à diriger des recherches (JO du 29 novembre 1988)*.

En 2006, el Comité Nacional francés de evaluación de la investigación (*Comité National d'Evaluation de la Recherche, CNER*), un organismo autónomo dotado con financiación estatal, publicó un informe *Para una mejor evaluación de la investigación en ciencias humanas y sociales (Pour une meilleure évaluation de la recherche publique en sciences humaines et sociales)*. El CNER formuló las siguientes recomendaciones en relación con la evaluación de investigadores:

- Adoptar indicadores bibliométricos como criterio objetivo de la actividad investigadora¹⁴.
- Acompañar los análisis bibliométricos de un análisis cualitativo de la producción científica¹⁵.

¹⁴ “[L]e CNER est favorable à la prise en compte d’indicateurs bibliométriques pour l’évaluation des travaux des chercheurs en SHS, dans la mesure où elle permet de disposer d’un critère objectif de performance”, Tome 1, pág. 57.

¹⁵ “En revanche, le CNER estime que l’utilisation de ces indicateurs doit être expliquée aux chercheurs et accompagnée d’une analyse qualitative des travaux évalués”, *ibidem*.

- Formar y prestar asistencia a los investigadores en ciencias sociales y humanidades para que publiquen en revistas con estándares internacionales¹⁶.
- Impulsar la publicación de los resultados de las investigaciones en inglés, además de en francés¹⁷.
- Reformar el sistema de designación de evaluadores para asegurar su neutralidad¹⁸.
- Diseñar la evaluación de tal modo que tenga en cuenta no únicamente las actividades de investigación, sino también sus aptitudes como docente, como director de proyectos de investigación o como promotor de innovaciones en el seno de la comunidad científica¹⁹.
- Adoptar un sistema de evaluación continuada y no limitada a los períodos clave en la carrera administrativa²⁰.
- Seleccionar rigurosamente los doctorandos en ciencias sociales y humanidades: su número es excesivamente elevado y únicamente un 35% alcanzan el grado de doctor. Asimismo, el tiempo para la realización de la tesis debe ser fijado con más firmeza y durante su redacción los doctorandos deben estar integrados en un grupo de investigación²¹.

¹⁶ *“Les chercheurs doivent ainsi bénéficier d’une formation, voire d’une assistance à la production d’articles dans des revues de standard international”, ibidem.*

¹⁷ *“Les chercheurs en SHS [Sciences Humaines et Sociales] doivent être «incités à» et formés pour réaliser des publications en français et en anglais”, ibidem.*

¹⁸ *“Le CNER n’est donc pas opposé à l’existence d’une part de système électif. En revanche, il considère qu’un mode de scrutin uninominal est préférable à un scrutin de liste. Le scrutin uninominal permet un choix plus large des électeurs et laisse moins place aux considérations d’appareils”, Tome 1, p. 57.*

¹⁹ *“L’évaluation des chercheurs et des enseignants-chercheurs doit permettre une analyse de l’ensemble de leurs activités professionnelles. Il est indispensable d’évaluer simultanément la qualité de leurs travaux de recherche, d’innovation et d’expertise, leurs activités d’enseignement et leur aptitude à l’animation et à la direction d’activités de recherche”, Tome 1, p. 57.*

²⁰ *“L’évaluation des chercheurs doit être continue tout au long de leur période d’activité. Cette évaluation doit accorder une attention particulière aux chercheurs en difficulté, auxquels des aides personnalisées et des possibilités de reconversion doivent être proposées*

Une évaluation limitée aux périodes clés de la carrière est insuffisante pour s’assurer d’une bonne utilisation des ressources humaines en SHS”, Tome 1, p. 58.

²¹ *“La durée accordée aux doctorants pour la réalisation de leur thèse doit être définie avec plus fermeté.*

Enfin, il faudrait envisager d’intégrer les doctorants dans un travail de recherche en équipe, ce qui les préparerait à la réalité des activités de recherche dans la suite de leur carrière”, Tome 1, p. 58.

El informe contiene alguna referencia expresa a la investigación en derecho, pero no va más allá de evidenciar la confusión existente, en su evaluación, entre investigación propiamente dicha y opinión especializada²².

b. Portugal

Portugal dispone de un colectivo investigador de calidad: razones históricas, de alianzas políticas y comerciales, han llevado a los juristas portugueses a dominar varios idiomas y a estudiar diversos ordenamientos jurídicos extranjeros. Existen numerosas aportaciones científicas portuguesas innovadoras y de gran calidad en el ámbito del derecho privado. Además, el frecuente intercambio académico entre universidades portuguesas y españolas facilita la organización de eventos científicos y la publicación de las investigaciones.

En 2002, Portugal adoptó un sistema de evaluación de los investigadores de su sistema universitario público similar al *Research Assessment Exercise* británico, al que se hace referencia más abajo. Un panel de expertos nacionales y extranjeros evaluó los méritos académicos de los profesores de las facultades universitarias portuguesas, si bien algunas de sus decisiones fueron posteriormente revisadas y modificadas por un comité de apelación formado exclusivamente por expertos nacionales.

En un taller de trabajo que tuvo lugar en la Universitat Pompeu Fabra el 23 de enero de 2008, el Prof. Nuno Garoupa, catedrático en la *Universidade Nova de Lisboa* hasta el curso 2006-2007 y en la actualidad catedrático en el *University of Illinois College of Law*, informó a los asistentes que la práctica totalidad de los profesores de derecho portugueses no solicitaron la evaluación y, en cualquier caso, ninguno de las facultades de derecho de las Universidades de Coimbra y Lisboa, históricamente las dos primeras facultades de derecho del país. La evaluación apenas tenía repercusión a efectos de financiación y la preparación de los documentos relevantes exigía buen manejo con el inglés.

c. Italia

Es, a un tiempo, la cultura heredera del Derecho romano, la que forjó el *ius commune* y la que sirvió, primero, de puente entre el *Code* francés y el español por mediación del *Codice Civile* de 1865 y, segundo, entre el Pandectismo alemán y la cultura jurídico-civil española. Desde hace años, sin embargo, nuestra mejor doctrina científica acude directamente a las fuentes originales e incluso comparte autoría con investigadores italianos.

²² "Autre point à souligner, la difficulté, plus grande en SHS que dans d'autres secteurs scientifiques, de distinguer la notion de 'recherche' de la notion d'expertise. De façon générale, la recherche ne se limite pas à l'expertise, même si elle y a recours. Il reste que dans certains domaines des SHS [Sciences Humaines et Sociales], la recherche se confond plus ou moins avec cette expertise. C'est notamment le cas pour les sciences juridiques, la géopolitique et de nombreux secteurs de la sociologie", Tome 1, p. 12.

En el ámbito del derecho civil, la influencia continuada del *Codice Civile* de 1942 —un texto originariamente surgido de la política jurídica del fascismo, pero salvado en su mayor parte por el buen hacer del positivismo jurídico italiano—, y de la privatística italiana es más que notable.

En cierta medida y, particularmente, para el sector de la doctrina civilística española más apegado a la cultura latina, Italia ha sustituido a Francia como centro de referencia doctrinal desde mediados del siglo XX.

En Italia, el proceso de acceso a los cuerpos de profesorado universitario funcionario es el previsto en el *D. Lgs 6 aprile 2006, n. 164, Riordino della disciplina del reclutamento dei professori universitari, a norma dell'articolo 1, comma 5 della Legge 4 novembre 2005, n. 230 (Gazzetta Ufficiale n. 101, del 3.5.2006)* que en lo esencial establece un sistema de acreditación nacional (*idoneità scientifica nazionale*) seguido de la oferta de plaza por la universidad de destino (*chiamata*) en un plazo de cuatro años.

Sin embargo, en mayo de 2008 este sistema aún no había sido aplicado y el acceso a los cuerpos docentes seguía el procedimiento establecido en la *Legge 3 luglio 1998, n. 210, Norme per il reclutamento dei ricercatori e dei professori universitari di ruolo (Gazzetta Ufficiale n. 155, del 6.7.1998)* y las normas que la desarrollan. En lo esencial se trata de un procedimiento controlado por las propias universidades que dictan las normas que lo regulan. El Ministerio de Educación, Universidades e Investigación únicamente ejerce facultades de control muy limitadas.

También son los propios centros los que evalúan la actividad investigadora que en ellos se desarrolla a través de Comités internos de evaluación científica de los centros de investigación (*Comitati Interni di Valutazione scientifica*), si bien siguiendo las directrices generales dictadas por el Comité de dirección para la evaluación de la investigación (*Comitato di indirizzo per la valutazione della ricerca, CIVR*), un organismo adscrito al Ministerio de Educación, Universidades e Investigación previsto en el artículo 5 del *D. Lgs 5 giugno 1998, n. 204, Disposizioni per il coordinamento, la programmazione e la valutazione della politica nazionale relativa alla ricerca scientifica e tecnologica, a norma dell'articolo 11, comma 1, lettera d), della L. 15 1997, n. 59 (Gazz. Uff. 1º Luglio 1998, n. 151)*.

En otro orden de cosas, la asignación de los recursos del Ministerio de Educación, Universidades e Investigación destinados a la investigación de base (*Fondo per gli investimenti della ricerca di base*) depende de una Comisión de Evaluación (*Commissione di valutazione*) formada por expertos en las distintas áreas temáticas relevantes (*Decreto Ministeriale 26 marzo 2004, Criteri e modalità procedurali per l'assegnazione delle risorse finanziarie del FIRB-Fondo per gli investimenti della ricerca di base, Gazz. Uff. 26 Luglio, n. 173*).

d. Alemania

Constituye a su vez una república federal, reunificada, y un *sozialer Rechtsstaat*, con un sistema constitucional avanzado y una cultura jurídica que ha tenido crucial importancia en la definición del derecho privado académico desde, al menos, el *System des heutigen römischen Rechts* (1841) de

Friedrich Karl von SAVIGNY (1779-1861), que todavía hoy condiciona la enseñanza del derecho civil en prácticamente todas las facultades de derecho de la España del siglo XXI.

La cultura jurídica española se europeizó de verdad con la influencia del ordenamiento alemán, que se debió, en gran medida, a la labor del civilista Don Felipe Clemente de Diego, fundador de la *Revista de Derecho Privado* en 1913.

En Alemania, los profesores de derecho son doctores y, en su práctica totalidad, *Volljuristen*, es decir, tras su paso por una facultad de derecho superaron, sucesivamente, un primer examen estatal (*Erstes Juristisches Staatsexam*), un período de prácticas de dos años (*Referendariat*), y un segundo examen estatal (*Zweites Juristisches Staatsexam*) que habilita para el ejercicio de la abogacía en algunos de los dieciséis estados de la República federal de Alemania. Asimismo, para acceder a su plaza de profesor en una universidad pública escribieron una monografía (*Habilitationsschrift*) evaluada positivamente por una facultad de derecho alemana y, posteriormente, superaron un ejercicio de cátedra en otra facultad de derecho diferente y en concurso con otros habilitados. Muchos de los profesores han cursado también en algún estadio de su formación, estudios reglados de postgrado en Estados Unidos.

En el año 2005, el *Centrum für Hochschulentwicklung, gGmbH* intentó sin éxito establecer un Ranking de Investigación de las Facultades de derecho alemanas con base en índices bibliométricos y al número de doctorandos de cada facultad. Sin embargo, como se ha indicado en páginas precedentes, el Comité Asesor del proyecto para el ámbito "Derecho", desaconsejó la publicación de los resultados, que consideró poco representativos²³.

e. Reino Unido

Ha sido quizás obviado durante largo tiempo, debido, principalmente, al sistema jurídico propio del *Common Law*, ajeno a nuestra tradición jurídica continental. Sin embargo, la armonización jurídica impulsada por el derecho de la Unión Europea y la creciente orientación europea tanto de los académicos como de los planes de estudios de las facultades de derecho británicas han contribuido de manera decisiva y sin precedentes en la calidad de las aportaciones científicas que se realizan en las revistas jurídicas.

La [facultad de derecho de la Universidad de Oxford](#), además de su [programa de grado en 3 años](#), ofrece a los estudiantes especializarse en derecho europeo en un [programa de 4 años](#), que incluye el requisito de cursar un año académico en una universidad del continente.

En los últimos veinte años, además, el Reino Unido ha reemergido como potencia económica y jurídica en derecho privado y, su capital, Londres, se ha convertido en uno de los escenarios mundiales en que se mueve pieza en algunas formas de contratación (*v.g.*, seguros y reaseguros) y en derecho marítimo.

²³ Cfr. *supra*, p. 15.

La evaluación de la actividad investigadora en el Reino Unido ha conocido un punto de inflexión con la implementación del *Research Assessment Exercise (RAE)*, cuya primera edición tuvo lugar en el año 2001. La segunda tiene lugar coincidiendo con la redacción de este informe.

El *RAE 2008* lo llevan a cabo de manera conjunta algunos de los principales organismos públicos financiadores de la investigación en Inglaterra (*Higher Education Funding Council for England*), Escocia (*Scottish Funding Council*), País de Gales (*Higher Education Funding Council for Wales*) e Irlanda del Norte (*Department for Employment and Learning, Northern Ireland*) y de sus resultados dependerá parte de la financiación para investigación que reciban las instituciones de investigación en el bienio 2009-2010.

Aunque para el *RAE* se evalúan los currículos individuales de los investigadores, únicamente se publican los resultados agregados por institución. Asimismo, los paneles evaluadores están formados exclusivamente por especialistas ingleses de la disciplina. La intervención de evaluadores extranjeros y de otras disciplinas daría más objetividad a un proceso que, pese a todo, ha creado incentivos positivos a la investigación, ha generado competencia entre las facultades, ha estimulado una mayor movilidad del profesorado y ha servido de acicate para el diseño de programas creativos de doctorado.

f. Estados Unidos de América

Los desarrollos de la cultura jurídica de este país han acabado por imponerse en casi todos los sistemas jurídicos de nuestro ámbito cultural. Su *Constitución* de 1787 constituye acaso el mejor ejemplo de articulación duradera de un estado federal de éxito.

Hoy es una realidad que la interdisciplinariedad del análisis jurídico, el empleo de técnicas analíticas de las ciencias sociales, las innovaciones metodológicas y legislativas procedentes de ese país constituyen un modelo de referencia que nadie, absolutamente nadie, puede permitirse obviar. Muchas de las mejores universidades y de los investigadores más punteros tanto en ciencias naturales o formales como en ciencias sociales se hallan en este país.

En derecho privado ha sido y continúa siendo el sistema jurídico más influyente en nuestro ámbito cultural. Así lo demuestran casos que han saltado el océano y cambian el derecho tanto del *Common Law* como del *Civil Law*, tanto de California, como de Dinamarca o España. Así, por ejemplo, *Rowland v. Christian*, 69 Cal. 2d 108 (S. F. No. 22583. In Bank. Aug. 8, 1968) incrementó de forma exponencial los deberes de precaución para con terceros, alterando sustancialmente el estándar tradicional de responsabilidad por negligencia. *Escola v. Coca Cola Bottling Co. of Fresno* (150 P.2d 436 (Cal. 1944)) sentó las bases del nuevo derecho de la responsabilidad civil por productos defectuosos, ya que el voto particular del Juez Roger J. TRAYNOR (1900-1983), quien propuso de forma razonada el establecimiento de un régimen de responsabilidad objetiva por defectos de producto, no tardaría en imponerse como estándar aplicable a estos casos y a fundamentar la Directiva comunitaria en la materia (*Directiva 85/374/CE, de 25 de julio*). *New York Times Co v. Sullivan* (376 U.S. 254 (1964)), que constitucionalizó el derecho de la responsabilidad civil por difamación y concretó el estándar de diligencia de periodistas

profesionales, fue incorporado al derecho español por la STC 6/1988, de 21 de enero (BOE núm. 31, de 5.2.1988), cuyo ponente fue Don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

El proceso para la obtención de una cátedra en una facultad de derecho estadounidense pasa por un período de prueba durante algunos años y la evaluación favorable por el claustro de profesores a lo largo de ese período conocido como *tenure-track*. En la evaluación, la cantidad y calidad de las publicaciones es el criterio predominante. No publicar equivale –académicamente, hablando– a perecer (*publish or perish*). Con todo, otros criterios también interpretan un papel relevante, por ejemplo, los resultados de las evaluaciones de la docencia llevadas a cabo por los alumnos, en especial, en las Universidades del *first tier* –es decir, las 50 mejores–, en las que la matrícula de un curso puede superar los \$ 40,000.

En el curso 2000-2001, más de una tercera parte de los profesores en proceso de *tenure-track* en las quince primeras facultades estadounidenses se graduaron en alguna de las siguientes tres facultades de derecho: Yale, Harvard y Stanford. Otras facultades de derecho con un buen número de egresados en este proceso son las siguientes: University of Michigan, University of Chicago, University of Virginia, Columbia University, University of California at Berkeley, New York University y University of Pennsylvania²⁴.

Asimismo, un buen número de profesores fueron, durante algún tiempo, *law clerks* de jueces estatales o federales. Algunos profesores lo fueron, incluso, de magistrados del Tribunal Supremo²⁵.

Estados Unidos es también el país donde la evaluación de los investigadores cuenta con más y mejores instrumentos bibliométricos. Además de los *Journal Citation Reports* existen otros rankings de publicaciones periódicas²⁶, pero también de artículos de revistas²⁷, de monografías²⁸, de claustros de profesores²⁹ o de profesores³⁰. Asimismo, diversas revistas han dedicado

²⁴ Cfr. el artículo “Where Tenure Track Faculty Went to Law School?, 2000-02” en el Blog del Prof. Brian Leiter (http://www.leiterrankings.com/faculty/2000faculty_education.shtml).

²⁵ Sobre el proceso de contratación y promoción de *law clerks*, cfr. KATZ, Daniel M. y STAFFORD, Derek K.: “Hustle and Flow: A Social Network Analysis of the American Federal Judiciary”, *Michigan John M. Olin Center for Law and Economics*, w.p. No. 08-004. Disponible en <http://ssrn.com/abstract=1103573>.

²⁶ Cfr., por ejemplo, los rankings de John DOYLE, bibliotecario de la Washington and Lee Law School, a los que se hará referencia más adelante. Cfr. también, entre otros, PERRY, Ronen, “The Relative Value of American Law Reviews: Refinement and Implementation”, *39 Connecticut Law Review N.1 (2007)* y el ranking según número de propuestas de artículos recibidas por *ExpressO*, sistema para la gestión de originales enviados a revistas jurídicas.

²⁷ Cfr. SHAPIRO, Fred R., “The Most-Cited Law Review Articles Revisited”, *71 Chi. Kent. L. Rev. 751 (1996)*.

²⁸ Cfr. SHAPIRO, Fred R., “The Most-Cited Legal Books Published Since 1978”, *29 The Journal of Legal Studies 397 (2000)*.

²⁹ Cfr. los rankings de claustros de profesores en la página web de Brian Leiter, Profesor de Filosofía del Derecho en la University of Texas at Austin School of Law: *Faculty Quality*. Cfr. también SHAPIRO, Fred R., “The Most-Cited Law Review Articles Revisited”, *71 Chi. Kent. L. Rev. 751 (1996)*; LINDGREN, James and SELTZER, Daniel (1994), “The Most Prolific Law Professors and Faculties”, *71 Chi.-Kent L. Rev. 477 (1996)*; EISENBERG, Theodore, “Ranking and

suplementos monográficos a la evaluación de la producción científica en derecho, por ejemplo, *The Journal of Legal Studies* (Vol. 29, Number S1, January 2000 Supplement, pp. 317-584), una de las revistas de referencias en análisis económico y empírico del derecho.

Entre los rankings, *US News: America's Best Graduate Schools* destaca por encima de los otros por su capacidad de influir las decisiones de los mejores solicitantes de los programas académicos ofertados por las facultades de derecho estadounidenses, que en aquél país son casi siempre de postgrado (*Juris Doctor-JD*, *Doctor of Juridical Science-JSD* y *Master of Laws-LLM*). El ranking utiliza diversos parámetros, en particular, los resultados de encuestas entre profesores, abogados y jueces, el expediente académico de *college* de los estudiantes de primer año, la nota de los estudiantes de primer año en el examen de ingreso (*Law School Admission Test, LSAT*), la ratio admisiones-no admisiones, la ratio alumnos-profesor, la inserción laboral de los egresados y sus resultados en el examen de acceso a la profesión de abogado (*Bar Exam*).

En Estados Unidos, las facultades de derecho son centros de postgrado (*graduate schools*) y sus estudiantes son licenciados en otras disciplinas distintas. Por lo general, un egresado de una facultad de derecho estadounidense ha cursado cuatro años de estudios de pregrado (*college*) y tres años de *law school*.

2. Necesidad de generar un consenso en la comunidad jurídica y un "círculo virtuoso" sobre criterios de calidad

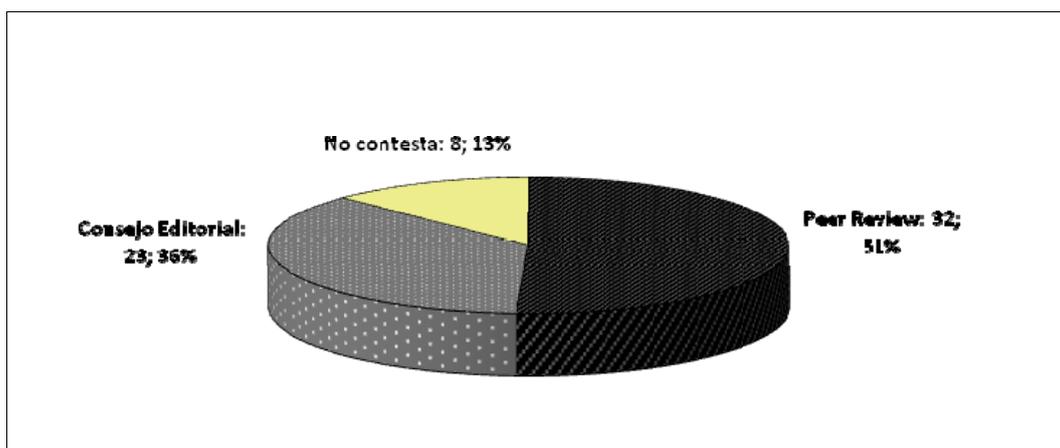
Muchos sectores de la comunidad académica en Derecho desconfían de mecanismos externos de evaluación y selección y, en particular, de los procesos de evaluación por pares (*peer review*), tanto para la acreditación del profesorado como para la asignación de recursos públicos (y privados, eventualmente) a la investigación científica. Tradicionalmente, se ha visto con recelo la evaluación por pares para la selección de trabajos previa a su publicación en revistas y libros de carácter académico.

Con motivo de esta Acción Complementaria (SEJ 2006-28078-E) se pidió a 308 profesores titulares de universidad de derecho civil³¹ que valoraran el *peer review* como sistema de selección y evaluación de trabajos originales. En concreto, se solicitaba que señalaran si consideraban que "[e]s la forma más idónea para la selección de originales" o si "[l]a selección por un consejo editorial es más adecuada". De los 63 profesores que la contestaron, 32 (51 %) consideraron el *peer review* como la forma más idónea para la selección de originales; 23 (36 %) señalaron que es más adecuada la selección de aquéllos por un consejo editorial y 8 (13 %) se abstuvieron o los consideraron procesos editoriales igualmente válidos.

Explaining the Scholarly Impact of Law Schools", 27 *The Journal of Legal Studies* 373 (1998); LEITER, Brian, "Measuring the Academic Distinction of Law Faculties", 29 *The Journal of Legal Studies* 451 (2000); BLACK, Bernard S. and CARON, Paul L., "Ranking Law Schools: Using SSRN to Measure Scholarly Performance", 81 *Ind. L.J.* 83, -- (2006); EISENBERG, Theodore, "Assessing the SSRN-Based Law School Rankings", 81 *Ind. L.J.* 285 (2006).

³⁰ Cfr. el ranking de profesores más citados por especialidades publicado en la página web de Brian Leiter: *Most cited Law Professors by Specialty 2000-2007*. Cfr. también SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Scholars", 29 *The Journal of Legal Studies* 409 (2000).

³¹ Incluidos los de categoría equivalente en universidades privadas españolas.



La ausencia, en estos momentos, de procedimientos establecidos, generalmente aceptados y objetivos de selección de trabajos para su publicación conlleva que todo quede confiado, en el mejor de los casos, a la buena voluntad y buen hacer de cada editor o director y, en el peor, a las influencias, el amiguismo o los prejuicios de escuela. No es de extrañar, pues, que entre nosotros, en el campo de la investigación en Derecho, los libros y revistas acojan con frecuencia como (pretendida) investigación científica lo que no es sino descripción o, a lo sumo, elaborada glosa, de normas legales o desarrollos jurisprudenciales, y falten en cantidad suficiente los análisis rigurosos, con enjundia teórica o empírica.

Es preciso que se creen y se asienten medios de difusión con procesos anónimos y rigurosos de revisión por pares y que, crecientemente, publiquen trabajos o, al menos, resúmenes en inglés. El rigor en la selección de originales, al funcionar como “señal” visible de calidad de la publicación y de los trabajos que aparecen en ella atraería más y mejores trabajos, incitando la competencia y permitiendo un “círculo virtuoso” que incentivaría la mejora de la calidad. Esto supondría un avance decisivo en el proceso de promover que la investigación jurídica producida en España sea más internacional y más “comparable” a los efectos de la evaluación objetiva y rigurosa, tanto en lo individual como en el plano global del impacto conjunto de la misma.

IV. Iniciativas llevadas a cabo en España

En nuestro país no se ha llevado a cabo todavía una evaluación oficial y sistemática de las Universidades que provea una clasificación o ranking. Sin duda, una categorización u ordenación de este tipo permitiría disponer –como sucede en otras culturas jurídicas– de un dato objetivo sobre excelencia docente e investigadora.

Existen, con todo, algunas iniciativas privadas que, anualmente, publican clasificaciones que dan razón de la calidad de la docencia y la investigación llevadas a cabo en las universidades españolas.

El diario *El Mundo*, por ejemplo, publica anualmente un ranking de las mejores universidades en las que estudiar cada una de las cincuenta carreras consideradas. El ranking se basa en los resultados de una

encuesta entre los docentes universitarios españoles (40 %), la evaluación de veinticinco índices de calidad (50 %)³² y otros indicadores como rankings internacionales, informes ANECA, memorias de autoevaluación del propio centro o resultados de informes de universidades españolas (10 %).

Además, existen iniciativas internacionales que reflejan la situación comparada de las universidades españolas respecto del resto de universidades del mundo. Por lo exhaustivo de sus resultados, deben destacarse el ranking de la [Universidad Jiao Tong de Shanghai](#) de las 500 mejores universidades del mundo (cuya edición de 2007 se resume en el siguiente cuadro)³³, así como el del [Times Higher Education](#) de las 200 mejores universidades del mundo. En ambos rankings el predominio de las universidades angloamericanas es incontestable, en particular, las de los Estados Unidos de América y, en menor medida, las británicas.

Country	Top 20	Top 100	Top 200	Top 300	Top 400	Top 500
1 USA	17	54	88	117	140	166
2 UK	2	11	23	33	37	42
3 Japan	1	6	9	12	18	30
4 Germany		6	14	22	36	41
5 Canada		4	6	17	18	22
6 France		4	6	13	17	22
7 Sweden		4	4	9	10	11
8 Switzerland		3	6	6	7	8
9 Netherlands		2	9	9	10	10
10 Australia		2	6	9	10	17
11 Israel		1	4	5	6	7
12 Denmark		1	3	4	4	4
13 Norway		1	1	2	3	4
14 Finland		1	1	1	3	5
15 Russia		1	1	1	2	2
16 Italy			4	7	14	20
17 Belgium			4	6	7	7
18 China			2	10	15	25
19 South Korea			1	3	6	9
20 Spain			1	3	5	9

Tradicionalmente, los esfuerzos de evaluación de la calidad de la investigación en España se han centrado en el análisis de publicaciones, necesario para llevar a cabo la evaluación de tramos de investigación que funciona en nuestro país desde 1989. En este contexto, en los últimos años se han realizado algunos intentos de clasificación de revistas jurídicas en función de su calidad,

³² Los veinticinco índices de calidad son los siguientes: número total de alumnos en la facultad y por curso, nota de corte y número de plazas, proporción de estudiantes en relación al Personal Docente y de Investigación (PDI), gastos corriente por alumno matriculado, puestos en aulas por número de alumnos, puestos en laboratorios por número de alumnos, puestos en bibliotecas por número de alumnos, número de ejemplares (lectura y consulta) en biblioteca; número de puestos escolares en aulas de informática por número de alumnos; posibilidad de los alumnos de acceso a Internet, número de créditos totales de la titulación y estructura de los planes de estudios, número de créditos prácticos/teóricos, oferta optativa de la titulación (créditos optativos y de libre configuración), créditos prácticos en empresas, docencia, tasa de abandono, tasa de graduación, duración media de los estudios, tasa de participación de profesores en proyectos de investigación, producción de doctores, número de proyectos de investigación en curso, número de idiomas ofertado/obligatorio, convenios/programa de estudios en el extranjero, precio por crédito y adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

³³ La [Universidad Jiao Tong de Shanghai](#) también publica un ranking de las 100 mejores universidades europeas.

rectius de la calidad de su proceso editorial y de la calidad de los trabajos en ellas publicados, así como en función del número de citas que recibían éstos últimos.

Entre las diferentes iniciativas, deben destacarse las del [Centro de Información y Documentación Científica \(CINDOC\)](#) del [Centro Superior de Investigaciones Científicas \(CSIC\)](#) y las del grupo de investigación “Evaluación de la ciencia y de la comunidad científica” de la [Universidad de Granada \(EC³-Granada\)](#). Ambos centros han pretendido evaluar, en general, la publicación en revistas jurídicas, por áreas e interdisciplinarias. Los encargados de la Acción Complementaria SEJ 2006-28078-E han llevado a cabo una encuesta adicional centrada, esta vez, en publicaciones de derecho privado. Sus resultados serán contrastados con los ya obtenidos por las iniciativas mencionadas.

Otras iniciativas de interés han ido a cargo de la Dirección General de Investigación del Departamento de Innovación, Universidad y Empresa de la Generalitat de Cataluña, que elaboró las listas [CARHUS de revistas de humanidades y ciencias sociales](#)³⁴ y del [Departamento de Ciencias de la Documentación de la Universidad de Zaragoza que gestiona ERCE: Portal para la evaluación de revistas españolas de humanidades y ciencias sociales](#)³⁵.

1. Encuesta, ranking e índices del CINDOC (2003-2008)

a. Encuesta (ALCAÍN y GIMÉNEZ, 2004)

El CINDOC ha llevado a cabo cuatro proyectos en este ámbito. El primero que se va a analizar consistió en una encuesta a los profesores de las 14 áreas de derecho³⁶ y un análisis de las citas dadas por los artículos de las revistas mejor valoradas por los encuestados. Aquí, se va a dar razón únicamente de los resultados de la encuesta, pues, como se verá, el CINDOC realizó un análisis de citas más reciente y exhaustivo con motivo de otro proyecto posterior.

La encuesta se dirigió a todos los catedráticos de universidad, titulares de universidad y titulares de escuela universitaria de las facultades de derecho de las universidades españolas y tenía como objeto conocer:

³⁴ En Cataluña existen listas orientativas para la evaluación de revistas de humanidades y ciencias sociales ([Listas CARHUS](#)) que clasifican aquellas en revistas de calidad A, B, C y D. Las listas fueron elaboradas por la Dirección General de Investigación del Departamento de Innovación, Universidad y Empresa de la Generalitat de Cataluña. Para su elaboración se tuvieron en cuenta, principalmente, propuestas previas del Consejo de Evaluación Científica y Técnica, sugerencias de modificación en relación con aquellas, las revistas consideradas en los estudios del CINDOC, las revistas propuestas por una serie de investigadores encuestados y la opinión de expertos. En fase de redacción de este informe se preparaba una nueva edición de los listados ([CARHUS +](#)).

³⁵ La web incluye un listado de publicaciones clasificado en cinco niveles de calidad: A, B, C, D y E.

³⁶ Derecho administrativo, derecho civil, derecho constitucional, derecho del trabajo y de la Seguridad Social, derecho eclesiástico del Estado, derecho financiero y tributario, derecho internacional público y relaciones internacionales, derecho internacional privado, derecho mercantil, derecho penal, derecho procesal, derecho romano, filosofía del derecho e historia del derecho y las instituciones.

- i) Cómo evaluaban en una escala "A","B","C" y "D"³⁷ las revistas de un listado de publicaciones;
- ii) Cuáles eran las tres revistas nacionales y las tres revistas extranjeras consideraban las más prestigiosas;
- iii) En qué revistas habían publicado sus tres últimos trabajos.

A los efectos que aquí interesan la encuesta se envió a 437 profesores de derecho civil y a 313 profesores de derecho mercantil y contó con una participación de 118 profesores de derecho civil (27 %) y 84 profesores de derecho mercantil (26,84 %).

A continuación, se resumen los resultados para las especialidades derecho civil y derecho mercantil de las dos preguntas referentes a las revistas más prestigiosas y a aquellas en las que se publicaron los tres últimos trabajos:

DERECHO CIVIL - ENCUESTA CINDOC 2004 (437 PROFESORES; 118 RESPUESTAS)					
Revista que considera más relevantes	Prof. que consideran	%	Revistas en las que publicaron sus últimos trabajos	Prof. que publican	%
1 Anuario de Derecho Civil	97	82,2	1 Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil	36	30,5
2 Revista de Derecho Privado	42	35,5	2 Aranzadi Civil	26	22
3 Revista Crítica de Derecho Inmobiliario	41	34,7	3 Anuario de Derecho Civil	24	20,3
4 Rivista di Diritto Civile	38	32,2	4 La Ley	20	16,9
5 Revue Trimestrielle de Droit Civil	34	28,8	5 Revista Crítica de Derecho Inmobiliario	17	14,4
6 Actualidad Civil	26	22	6 Revista de Derecho Patrimonial	14	11,8
7 Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil	24	20,3	Revista de Derecho Privado	14	11,8
8 Revista de Derecho Patrimonial	18	15,2	8 Actualidad Civil	13	11
9 Aranzadi Civil	17	14,4	9 La Notaria	10	8,4
10 Archiv für die Civilistische Praxis	16	13,5	10 Derecho Privado y Constitución	8	6,7
11 La Ley	14	11,8	Revista Jurídica del Notariado	8	6,7
12 Zeitschrift für Europäisches Privatrecht	11	9,3	12 InDret	7	5,9
13 Derecho Privado y Constitución	9	7,6	Revista Jurídica de Cataluña	7	5,9
Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile	9	7,6	14 European Review of Private Law	6	5
15 Revista Jurídica de Cataluña	8	6,7	15 Actualidad Jurídica Aranzadi	5	4,2
European Review of Private Law	8	6,7	Boletín del Centro de Estudios Registrales de Barcelona	5	4,2
17 Rev. Gral. de Legislación y Jurisprudencia	6	5	17 Revista Catalana de Dret Privat	4	3,3
18 InDret	4	3,3	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht	4	3,3
Revista Catalana de Dret Privat	4	3,3	19 Revista Jurídica de Navarra	3	2,5
Neue Juristische Wochenschrift	4	3,3	Boletín de Información Mº de Justicia	3	2,5

³⁷ "A"= muy buena, fundamental para la disciplina; "B"=buena, interesante para la disciplina; "C"= de interés general y "D"= sin interés para la disciplina, marginal.

DERECHO MERCANTIL - ENCUESTA CINDOC 2004 (313 PROFESORES; 84 RESPUESTAS)					
Revista que considera más relevantes		Prof. que consideran	%	Revistas en las que publicaron sus últimos tres trabajos	
1	Revista de Derecho Mercantil	75	89,9	1	Revista de Derecho Mercantil
2	Revista de Derecho Bancario y Bursátil	56	66,6	2	Revista de Derecho de Sociedades
3	Revista de Derecho de Sociedades	51	60,7	3	Revista de Derecho Bancario y Bursátil
4	Rivista delle Società	28	33,3	4	Derecho de los Negocios
5	Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht	26	30,9	5	Cuadernos de Derecho y Comercio
6	Rivista di Diritto Commerciale	25	29,7	6	La Ley
7	Derecho de los Negocios	12	14,2	7	Actas de D. Industrial y Derecho de Autor
8	Die Aktiengesellschaft	10	11,9	8	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
9	Revue de Sociétés	9	10,7	9	Giurisprudenza Commerciale
10	Giurisprudenza Commerciale	8	9,5	10	Rivista delle Società
11	Actas de D. Industrial y Derecho de Autor	8	9,5	11	Revista Española de Seguros
12	Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht	7	8,3	12	Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (Argentina)
13	Banca, Borsa e Titolo de Credito	6	7,1	13	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht
14	Revue Trimestrielle de Droit Commerciale et de Droit Economique	6	7,1	14	Gaceta Jurídica de la Competencia y la Unión Europea
15	Revue du Droit Commerciale	5	5,9	15	Revista de Sociedades
16	Gewerblicher Rechtsschutz und Urheberrecht Internationaler Teil	4	4,7	16	Revista Práctica de Tribunales
17	Journal of Business Law	4	4,7	17	Banca, Borsa e Titolo de Credito
18	Droits	3	3,5	18	La Ley (Argentina)
19	Cuadernos de Derecho y Comercio	3	3,5	19	Anales de Derecho de la Universidad de Murcia
20	Gaceta Jurídica de la Competencia y la Unión Europea	3	3,5	20	Anuario de Derecho Marítimo

b. Ranking RESH de revistas españolas de ciencias sociales y humanas (Factor de Impacto de 2003)

El segundo proyecto del CINDOC consistió en la confección de un ranking de las revistas españolas de ciencias sociales y humanas, ordenadas por áreas temáticas e índice de impacto, calculado como la media de veces que, en el transcurso del año 2003, se citaron los artículos publicados por una determinada revista entre 1998 y 2002 por las 208 revistas citantes (*RESH*).

El ranking constituye una buena fuente de información. Sin embargo, debería ser actualizado y segmentado por áreas jurídicas para dotarlos de utilidad práctica a efectos de evaluación de las publicaciones de los investigadores en derecho. La tarea y cualquiera otra que se fundamente en un análisis de citas, sería menos costosa y más precisa si existiera una base de datos con los contenidos de las principales revistas jurídicas españolas y dotada de un motor de búsqueda por autor, título, palabras clave y palabras contenidas en el texto de los documentos.

En este sentido, la base de datos estadounidense *Westlaw.com*, constituye un modelo eficaz de gestión de información jurídica y un instrumento muy útil para los estudios bibliométricos.

No cabe duda de la estrecha relación entre reconocimiento por la comunidad científica -la de derecho, en este caso- y el alcance e impacto de un medio de difusión de la investigación. El reconocimiento público de las revistas jurídicas, tanto de las españolas como de las extranjeras, está en función del impacto social

y profesional que tienen, pero, además del nivel y la calidad de los artículos que en ella se publican, hay otros factores como son la antigüedad, la regularidad y el grado de aceptación de los trabajos³⁸.

En la actualidad, el impacto que tienen los artículos que divulgan la investigación científica es más fácilmente verificable, bien sea mediante el número de suscriptores de la revista o mediante el número de descargas de artículos que realizan los lectores de una revista electrónica. Esta información no siempre está disponible, ni es homogénea, pero en los casos en los que se dispone de ella, refleja los índices de impacto que las investigaciones publicadas en las revistas realmente tienen. Sin embargo, todavía son pocas las revistas electrónicas españolas de derecho y, todavía menos, aquellas que ordenan los artículos por número de descargas.

En cualquier caso, a continuación se listan las veinte revistas jurídicas con mayor índice de impacto según el listado RESH.

REVISTAS ESPAÑOLAS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES (RESH), CINDOC FACTOR DE IMPACTO 2003 DE LAS REVISTAS DE DERECHO (1998-2002, 208 REVISTAS CITANTES)				
Revista	Año comienzo-fin	A Citas a art. 1998-2002	B Art. Public. 1998-2002	Índice de Impacto A/B
1 <i>Revista Española de Derecho Internacional</i>	1948-	23	52	0,442
2 <i>Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo</i>	1974-	36	92	0,391
3 <i>Boletín Europeo de la Universidad de la Rioja</i>	1997-	14	38	0,368
4 <i>Civitas. Revista Española de Derecho Financiero</i>	1974-	28	84	0,333
5 <i>Revista de Derecho Comunitario Europeo</i>	1997-	36	113	0,319
6 <i>Cuadernos de Derecho Público</i>	1997-	30	104	0,288
7 <i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	1993-	33	119	0,277
8 <i>Revista de Administración Pública</i>	1950-	55	219	0,251
9 <i>Revista Española de Derecho Constitucional</i>	1981-	35	144	0,243
10 <i>Justicia Laboral. Revista de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social</i>	2000-	8	36	0,222
11 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	1946-	27	122	0,221
12 <i>Teoría y Realidad Constitucional</i>	1998-	24	112	0,214
13 <i>Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho</i>	1984-	27	135	0,200
14 <i>Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario</i>	1989-	5	25	0,200
15 <i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	1981-	30	155	0,194
16 <i>Tribuna Fiscal</i>	1990-	9	48	0,188
17 <i>Anuario Español de Derecho Internacional Privado</i>	2000-	6	34	0,176
18 <i>Relaciones Laborales. Revista Crítica de Teoría y Práctica</i>	1984-	97	561	0,173
19 <i>Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia</i>	1999-	27	170	0,159
20 <i>Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública</i>	1951-	16	101	0,158

³⁸ Véanse, en este sentido, Kincaid C. BROWN, "How Many Copies Are Enough? Using Citation Studies to Limit Journal Holdings", 94 *L. Libr. J.* 301 (2002), disponible en http://www.aallnet.org/products/pub_llj_v94n02/2002-20.pdf; Ronen PERRY, "The Relative Value of American Law Reviews: A Critical Appraisal of Ranking Methods", 11 *Virginia Journal of Law and Technology* __ (2006), disponible en <http://ssrn.com/abstract=806144>; y, del mismo autor, "The Relative Value of American Law Reviews: Refinement and Implementation", 39 *Connecticut Law Review* __ (2007), disponible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=897063.

Ninguna revista de derecho civil está entre las veinte primeras. Las revistas con contenidos de derecho civil en la primera mitad de la lista (1-81) son las siguientes: *Revista Jurídica de Navarra* (21), *Actualidad Civil* (27), *Derecho Privado y Constitución* (32), *Anuario de Derecho Civil* (36), *Revista de la Corte Española de Arbitraje* (41), *Revista de Derecho Privado* (46), *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* (47), *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (49), *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* (50), *Revista Jurídica de Cataluña* (54), *InDret* (58), *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (59), *Aranzadi Civil* (65), *Revista de Derecho y Genoma Humano* (70), *Revista Jurídica del deporte* (72), *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia* (73), *La Ley* (74) y *Revista de Derecho Patrimonial* (78).

En cambio, cuatro revistas de derecho mercantil están entre las veinte primeras: *Revista de Derecho de Sociedades* (7), *Revista de Derecho Mercantil* (11), *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* (15) y *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia* (19). Asimismo, están en la primera mitad las siguientes revistas de derecho mercantil: *PE.I.: Revista de Propiedad Intelectual* (28), *Derecho de los Negocios* (30) y *Cuadernos de Derecho y Comercio* (66).

c. Base de datos ISOC (2006-...)

El tercer proyecto del CINDOC consiste en la base de datos de revistas *ISOC* en la que se incluyen únicamente revistas de ciencias sociales y humanidades que cumplen con estándares de calidad editorial homologables internacionalmente. La base de datos clasifica las revistas en A, B y C según el número de criterios de calidad editorial *Latindex* que cumplen y según los resultados de una encuesta enviada a profesorado universitario e investigadores del CSIC en el período 2002-2004.

Latindex es el sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. El sistema gestiona un catálogo de publicaciones que informa de los criterios de calidad que cumple cada una de las revistas incluidas en el catálogo. Los criterios de calidad que se tienen en cuenta son los siguientes:

CRITERIOS DE CALIDAD EDITORIAL LATINDEX ³⁹			
Revistas impresas (30 criterios)		Revistas electrónicas (36 criterios)	
CARACTERÍSTICAS BÁSICAS		CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	
1	Mención del cuerpo editorial	1	Mención del cuerpo editorial
2	Contenido científico: al menos 40% de los documentos publicados en los fascículos a evaluar está constituido por: a) artículos originales, b) artículos técnicos, comunicaciones en congresos, c) cartas al director o artículos breves; d) artículos de revisión, estado del arte, etc.	2	Contenido científico: al menos 40% de los documentos publicados en los fascículos a evaluar está constituido por: a) artículos originales, b) artículos técnicos, comunicaciones en congresos, c) cartas al director o artículos breves; d) artículos de revisión, estado del arte, etc.
3	Antigüedad mínima de un año	3	Generación continua de contenidos: generación de nuevos contenidos en un año
4	Identificación de los autores	4	Identificación de los autores
5	Lugar de edición	5	Identificación de la entidad editora

³⁹ Cfr. dice.cindoc.csic.es/criterios_latindex_impresas.php y dice.cindoc.csic.es/criterios_latindex_electronicas.php

6	Identificación del lugar de edición	6	Mención del director
7	Identificación de la entidad editora	7	Mención del URL de la revista
8	Mención de la dirección de la revista	8	Mención de la dirección de la revista
PARÁMETROS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE LA REVISTA		PARÁMETROS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE LA REVISTA	
9	Páginas de presentación (cubierta/portada): con título completo, ISSN, volumen, número, fecha y membrete bibliográfico	9	Navegación y funcionalidad: acceso a los sumarios y artículos en un máximo de tres clicks
10	Mención de periodicidad	10	Mención de periodicidad
11	Tabla de contenido	11	Acceso a los contenidos
12	Membrete bibliográfico al inicio del artículo	12	Acceso histórico a los contenidos
13	Membrete bibliográfico en cada página	13	Membrete bibliográfico al inicio del artículo
14	Mención de los miembros del Comité Editorial o Consejo de Redacción	14	Mención de los miembros del Comité Editorial
15	Indicación de la afiliación institucional de los miembros del Comité Editorial o Consejo de Redacción	15	Indicación de la afiliación institucional de los miembros del Comité Editorial
16	Indicación de la afiliación de los autores	16	Indicación de la afiliación de los autores
PARÁMETROS RELATIVOS A LA GESTIÓN Y POLÍTICA EDITORIAL		PARÁMETROS RELATIVOS A LA GESTIÓN Y POLÍTICA EDITORIAL	
17	Fechas de recepción y aceptación de originales	17	Fechas de recepción y aceptación de originales
18	ISSN	18	ISSN
19	Definición de la revista: la revista menciona el objetivo, cobertura temática y/o público al que va dirigida	19	Definición de la revista: la revista menciona el objetivo, cobertura temática y/o público al que va dirigida
20	Indicación del sistema de arbitraje	20	Indicación del sistema de arbitraje
21	Evaluable externos	21	Evaluable externos
22	Autores externos: califica positivamente si al menos 50% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la entidad editora de la revista. En el caso de revistas editadas por asociaciones se considerarán autores pertenecientes a la entidad editora los que formen parte de la directiva de la asociación o figuren en el equipo de la revista	22	Autores externos: califica positivamente si al menos 50% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la entidad editora de la revista. En el caso de revistas editadas por asociaciones se considerarán autores pertenecientes a la entidad editora los que formen parte de la directiva de la asociación o figuren en el equipo de la revista
23	Apertura editorial: al menos dos terceras partes del consejo editorial o consejo de redacción deben ser ajenas a la entidad editora	23	Apertura editorial: al menos dos terceras partes del consejo editorial deben ser ajenas a la entidad editora
24	Servicios de información: inclusión de la revista en servicios de indización es, directorios o bases de datos	24	Servicios de información: inclusión de la revista en servicios de indizaciones, directorios o bases de datos
25	Cumplimiento de periodicidad	25	Cumplimiento de periodicidad
PARÁMETROS RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENIDOS		PARÁMETROS RELATIVOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENIDOS	
26	Contenido original: al menos el 40% de los artículos son trabajos de investigación, comunicación científica o creación originales	26	Contenido original: al menos el 40% de los artículos son trabajos de investigación, comunicación científica o creación originales
27	Indicación de instrucciones a los autores	27	Indicación de instrucciones a los autores
28	Indicación de las reglas de cita de las referencias bibliográficas	28	Indicación de las reglas de cita de las referencias bibliográficas
29	Exigencia de originalidad	29	Exigencia de originalidad
30	Resumen	30	Resumen
31	Resumen en dos idiomas	31	Resumen en dos idiomas
32	Palabras clave en el idioma original del trabajo	32	Palabras clave en el idioma original del trabajo
33	Palabras clave en el idioma original del artículo y en otro idioma	33	Palabras clave en el idioma original del artículo y en otro idioma
-	-	34	Metaetiquetas
-	-	35	Buscadores
-	-	36	Servicios de valor añadido: alertas, enlaces hipertextuales, etc.

De nuevo, las calificaciones del ISOC constituirían un mejor indicio de calidad en fecha actual si sus resultados se fundamentaran en datos actualizados y no penalizara las revistas recién fundadas en el momento en que se realizó la encuesta pero que, un lustro después, ya se han consolidado.

En cualquier caso, a continuación se muestra la categoría de las 20 revistas que los profesores universitarios consideraron más relevantes en la encuesta de 2004 del CINDOC. Nótese que entre las revistas españolas dedicadas al derecho privado, ninguna es de categoría A:

BASE DE DATOS ISOC, CINDOC (2006-...)					
SELECCIÓN DE REVISTAS DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL					
<i>Revistas de derecho civil</i>		<i>Categoría</i>	<i>Revistas de derecho mercantil</i>		<i>Categoría</i>
1	<i>Anuario de Derecho Civil</i>	B Alta	1	<i>Revista de Derecho Mercantil</i>	C Normal
2	<i>Revista de Derecho Privado</i>	B Alta	2	<i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	C Normal
3	<i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	B Alta	3	<i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	B Alta
4	<i>Rivista di Diritto Civile</i>	-	4	<i>Rivista delle Società</i>	-
5	<i>Revue Trimestrielle de Droit Civil</i>	-	5	<i>Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht</i>	-
6	<i>Actualidad Civil</i>	B Alta	6	<i>Rivista di Diritto Commerciale</i>	-
7	<i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	-	7	<i>Derecho de los Negocios</i>	B Alta
8	<i>Revista de Derecho Patrimonial Aranzadi</i>	-	8	<i>Die Aktiengesellschaft</i>	-
9	<i>Aranzadi Civil</i>	-	9	<i>Revue de Sociétés</i>	-
10	<i>Archiv für die Civilistische Praxis</i>	-	10	<i>Giurisprudenza Commerciale</i>	-
11	<i>La Ley</i>	C Normal	11	<i>Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor</i>	-
12	<i>Zeitschrift für Europäisches Privatrecht</i>	-	12	<i>Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht</i>	-
13	<i>Derecho Privado y Constitución</i>	B Alta	13	<i>Banca, Borsa e Titolo de Credito</i>	-
14	<i>Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile</i>	-	14	<i>Revue Trimestrielle de Droit Commerciale et de Droit Economique</i>	-
15	<i>Revista Jurídica de Cataluña</i>	C Normal	15	<i>Revue du Droit Commerciale</i>	-
16	<i>European Review of Private Law</i>	-	16	<i>Gewerblicher Rechtsschutz und Urheberrecht Internationaler Teil</i>	-
17	<i>Revista General de Legislación y Jurisprudencia</i>	B Alta	17	<i>Journal of Business Law</i>	-
18	<i>InDret</i>	C Normal	18	<i>Droits</i>	-
19	<i>Revista Catalana de Dret Privat</i>	-	19	<i>Cuadernos de Derecho y Comercio</i>	-
20	<i>Neue Juristische Wochenschrift</i>	-	20	<i>Gaceta Jurídica de la Competencia y la Unión Europea</i>	B Alta

d. Base de datos DICE (2007-...)

El cuarto proyecto fue fruto del convenio entre el CINDOC y la [Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación \(ANECA\)](#) y consistió en una base de datos sobre la difusión y calidad editorial de las revistas españolas de humanidades y ciencias sociales (DICE) que sirve como referencia de calidad de las publicaciones españolas en los procesos de evaluación de profesorado de la ANECA.

La base de datos informa del cumplimiento de la periodicidad de la publicación, de la apertura de los órganos editoriales y de los autores, de los procedimientos de evaluación de originales, de los criterios *Latindex* que cumple la revista y de las bases de datos de calidad que la indexan.

2. Rankings INRECJ de EC3-Granada (Factor de Impacto 2001-2006)

El grupo de investigación “Evaluación de la ciencia y de la comunidad científica” de la Universidad de Granada (EC³-Granada) ha calculado índices de impacto anuales y acumulados (2001-2006) de las revistas jurídicas agrupadas en 11 áreas jurídicas⁴⁰. El detalle de los resultados puede consultarse en la página web [INRECJ](#). A los efectos que aquí interesan se resumen los resultados de índice de impacto de 2006⁴¹ de las revistas de derecho civil y mercantil (12 revistas citantes) y multidisciplinares (1 revista citante). Los resultados están actualizados y tienen un indudable valor orientativo de la calidad de las publicaciones, sin embargo, el reducido número de revistas citantes afecta a la precisión de aquéllos:

FACTOR DE IMPACTO 2006, INRECJ-EC ³ GRANADA REVISTAS DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL (12 REVISTAS CITANTES)					
Revista	Índice impacto 2006	Total Trabajos	Total Citas	Citas Nacionales	Citas Internacionales
1 <i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	0.565	23	13	13	0
2 <i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	0.381	55	21	21	0
3 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	0.342	35	12	12	0
4 <i>Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal</i>	0.250	24	6	6	0
5 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	0.235	51	12	12	0
6 <i>Anuario de Derecho Concursal</i>	0.217	23	5	5	0
7 <i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	0.086	23	2	2	0
8 <i>Derecho Privado y Constitución</i>	0.071	14	1	1	0
<i>Revista Española de Seguros</i>	0.071	56	4	4	0
10 <i>Derecho de los Negocios</i>	0.065	46	3	3	0
11 <i>La Ley : Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía</i>	0.053	566	30	30	0
12 <i>Actualidad Civil</i>	0.047	147	7	7	0
13 <i>Anales de la Academia Matritense del Notariado</i>	0.034	29	1	1	0
<i>Estudios sobre Consumo</i>	0.034	29	1	1	0
15 <i>Aranzadi Civil</i>	0.031	95	3	3	0
16 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	0.030	33	1	1	0
17 <i>Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías</i>	0.027	36	1	1	0
18 <i>Revista de Derecho Privado</i>	0.020	49	1	1	0
<i>Revista Jurídica del Notariado</i>	0.020	50	1	1	0
20 <i>Revista de la Contratación Electrónica</i>	0.013	73	1	1	0
<i>Revista Jurídica de Deporte y Entretenimiento: Deportes, Juegos de Azar, Entretenimiento y Música</i>	0.013	29	0	0	0

⁴⁰ Administrativo; Civil y Mercantil; Constitucional; Eclesiástico; Filosofía del Derecho; Financiero y Tributario; Internacional Público y Privado; Penal y Procesal; Romano e Historia; Trabajo; Multidisciplinar.

⁴¹ Media de veces que, en el transcurso de 2006, se citaron los artículos publicados por una revista en 2004 y 2005.

FACTOR DE IMPACTO 2006, INREJ-EC ³ GRANADA*					
REVISTAS MULTIDISCIPLINARES					
(1 REVISTA CITANTE)					
Revista	Índice impacto 2006	Total Trabajos	Total Citas	Citas Nacionales	Citas Internacionales
1 <i>Revista de Llengua i Dret</i>	0.250	12	3	3	0
2 <i>Revista Catalana de Dret Públic</i>	0.125	8	1	1	0
3 <i>La Ley : Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía</i>	0.053	566	30	30	0
4 <i>Revista Jurídica de Navarra</i>	0.047	21	1	1	0
5 <i>InDret. Revista para el análisis del derecho</i>	0.040	123	5	5	0
6 <i>Anuario de la Facultad de Derecho</i>	0.035	28	1	1	0
<i>Crónica Jurídica Hispalense: Revista de la Facultad de Derecho (Universidad de Sevilla)</i>	0.035	28	1	1	0
8 <i>Revista Jurídica de Catalunya</i>	0.032	61	2	2	0
9 <i>Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación</i>	0.027	37	1	1	0
10 <i>Cuadernos de Derecho Judicial</i>	0.025	320	8	8	0
<i>Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela</i>	0.025	39	1	1	0
12 <i>Boletín de Información. Ministerio de Justicia e Interior</i>	0.023	43	1	1	0
13 <i>Cuadernos de Derecho Público</i>	0.020	48	1	1	0
14 <i>Estudios de Derecho Judicial</i>	0.009	215	2	2	0

* A partir de la 15ª posición, las revistas reportadas no fueron citadas durante el período de referencia.

Segunda Parte: Propuesta de criterios de evaluación de la investigación en derecho privado

Dada la principal área de dedicación de los investigadores de esta acción, el estudio parte del Derecho civil, y concretamente de los derechos civiles españoles, para avanzar, en círculos concéntricos, a otras esferas más amplias: derecho privado, derecho en general, y análisis del derecho con los instrumentos de las ciencias sociales y las humanidades.

La propuesta incluye los elementos más relevantes para evaluar la actividad investigadora de profesores universitarios en el campo del Derecho. En concreto, se tienen en consideración:

- 1) Publicaciones periódicas e índices de impacto.
- 2) Libros, ya sean el resultado de una obra individual o colectiva.
- 3) Ponencias y comunicaciones presentadas en seminarios, jornadas y congresos.
- 4) Invitaciones de universidades y centros de investigación, ya sea para impartir docencia, para presentar una contribución científica o para investigar en un área innovadora.
- 5) Premios, distinciones y becas que les hayan sido concedidos como reconocimiento a su actividad científica o como medio para financiarla.
- 6) Cargos desempeñados en revistas y editoriales científicas.

A continuación, se analizan los aspectos anteriores de manera detallada:

I. Criterios de calidad sobre publicaciones periódicas e índices de impacto

Para establecer criterios de calidad de una contribución científica publicada en una revista especializada u otra publicación periódica, se propone a continuación una clasificación por países de publicaciones en derecho privado. En cada país, se distingue entre diferentes editoriales y se señala la existencia de controles de calidad previos a la publicación. En primer lugar, se da razón de la situación en España y, a continuación, se tienen en cuenta los países más relevantes en el ámbito del derecho y de las ciencias sociales, y que constituyen el marco de referencia de nuestro ámbito cultural: Francia, Portugal, Italia, Alemania, Reino Unido y Estados Unidos.

1. España

En España, como también ocurre en otros países de nuestro entorno cultural, existen tres tipos de publicaciones jurídicas:

- a) Netamente académicas, propias de facultades y centros de investigación universitarios.

Entre las revistas académicas españolas, destacan por la calidad de sus artículos tanto el *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, que desde 1997 publica anualmente un número monográfico, cuya cuarta entrega se dedicó a la responsabilidad civil en el derecho, con contribuciones de los mayores especialistas en la materia (entre otros, Luis DIEZ-PICAZO y Fernando PANTALEÓN); como la revista electrónica *InDret*, editada y gestionada por el área de derecho civil de la *Universitat Pompeu Fabra* y que, desde su creación en 1999, se ha convertido en cita obligada para juristas especializados en derecho de daños.

- b) Profesionales, cuando son editadas por instituciones profesionales o gubernamentales.

Un ejemplo de revista de una institución profesional es *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, editada por la propia firma de abogados *Uría y Menéndez* desde enero de 2002 con una periodicidad cuatrimestral. Véase, como revista editada por una institución gubernamental, *Estudios sobre consumo*, que publica el *Instituto Nacional de Consumo* desde 1984.

- c) Académico-profesionales, si las editoriales son empresas que colaboran con colectivos universitarios para publicar las investigaciones científicas.

Como ejemplo, pueden citarse la *Revista de Derecho Privado*, fundada en 1913, y actualmente publicada por Edersa; la *Revista de Derecho Patrimonial*, editada por *Aranzadi* desde 1998; y los *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil* editados por *Civitas* desde 1983.

2. Clasificaciones al uso en otras culturas jurídicas

En el derecho comparado destacan por el número y calidad de sus revistas Alemania en el *Civil Law* y Estados Unidos en el *Common Law*.

En *Alemania* el panorama de publicaciones periódicas en aquel país está conformado por revistas:

- a) Destinadas al estudio del derecho y dirigidas sobre todo a estudiantes (*JuS – Juristische Schulung*; *JZ – Juristen Zeitung*; *JA – Juristische Arbeitsblätter*).
- b) Enfocadas a investigadores y profesionales especializados. Estas últimas pueden clasificarse, a su vez, en las dedicadas al derecho privado general (*AcP – Archiv für die civilistische Praxis*; *ZEuP – Zeitschrift für Europäisches Privatrecht*; *ZIP – Zeitschrift für Wirtschaftsrecht*; *ZRP – Zeitschrift für Rechtspolitik*; *BB – Betriebsberater*; *DB – Der Betrieb*; *EuR – Europarecht*) y en las especializadas por materias (*DNotZ – Deutsche Notar – Zeitschrift*; *BM – Zeitschrift für Wirtschafts- und Bankrecht*; *IPRax – Praxis des Internationalen Privat- und Verfahrensrechts*; *EuZW – Europäische Zeitschrift für Wirtschaftsrecht*; *FamRZ – Zeitschrift für das Gesamte Familienrecht*; *VersR – Versicherungsrecht*; *VuR – Verbraucher und Recht*; *GRUR – Gewerblicher Rechtsschutz und Urheberrecht*; *NZA – Neue Zeitschrift für Arbeitsrecht*).
- c) Dirigidas a la comunidad jurídica general, por todas, *NJW – Neue Juristische Wochenschrift*.

En cambio, en los *Estados Unidos*, se han desarrollado procesos de publicación en revistas de derecho distintos al de los de Europa continental. Así en aquel país, destacan las revistas académicas y editadas por alumnos de sus escuelas de derecho sobre las revistas publicadas por editoriales externas al ámbito académico. Entre las primeras, además, cabe distinguir entre:

- a) *Law Journals* o *Law Reviews*, que, con un enfoque multidisciplinar, promueven continuamente cambios en la ley o en las soluciones a un problema jurídico. Su prestigio está alineado con el de las Universidades que les dan nombre y, así, las tres más reputadas y citadas son *Harvard Law Review*, *Yale Law Journal*, y *Stanford Law Review*.

Harvard Law Review publicó su primer número el 15 de abril de 1887 y es la revista jurídica editada por estudiantes más antigua del país. Su creación fue en gran medida obra del empeño de Louis BRANDEIS (1856-1941), entonces joven graduado por Harvard y abogado en Boston, que llegaría a convertirse en magistrado del Tribunal Supremo.

En sus páginas, se han publicado algunos de los artículos más influyentes en la cultura jurídica americana e internacional, como Louis BRANDEIS & Samuel WARREN, "The Right to Privacy", 4 *Harv. L. Rev.* 193 (1890-91); James B. THAYER, "The Origin and Scope of the American Doctrine of Constitutional Law", 7 *Harv. L. Rev.* 129 (1893); Oliver W. HOLMES, Jr., "The Path of the Law", 10 *Harv. L. Rev.* 457 (1897); Herbert WECHSLER, "Toward Neutral Principles of Constitutional Law", 73 *Harv. L. Rev.* 1 (1959); y Guido CALABRESI & A. Douglas MELAMED, "Property Rules, Liability Rules, and Inalienability: One View of the Cathedral", 85 *Harv. L. Rev.* 1089 (1972). Anualmente, su número de noviembre publica un artículo de fondo sobre cuestiones de actualidad del Tribunal Supremo Federal y un *survey* de las sentencias dictadas durante el anterior año judicial. Este año el artículo ha sido escrito por la Profesora Martha C. NUSSBAUM con el título "Constitutions and Capabilities: 'Perception' Against Lofty Formalism", 121 *Harv. L. Rev.* 4 (2007).

Además, *Harvard Law Review* ha impulsado históricamente iniciativas que han contribuido a la mejor edición de las revistas jurídicas. Así, en los años 20 del siglo pasado, promovió la redacción de un libro de estilo, primero como una serie de instrucciones preparadas por los editores de la revista ("*Instructions for Editorial Work*"), que fue completándose y puliéndose –por los propios editores o por los de otras revistas jurídicas– hasta dar con el libro titulado *A Uniform System of Citation*, más conocido como "*Bluebook*".

En Julio de 2005 *Harvard Law Review* dio a conocer los resultados de una encuesta sobre las revistas editadas por estudiantes que contestaron 780 profesores estadounidenses (*Law Review Usage Survey*). El 86,6% de los encuestados señalaron que los artículos publicados en las revistas editadas por estudiantes eran algo (33,1%) o demasiado (53,5%) extensos. *Harvard Law Review* y las revistas generalistas de diez universidades más (Columbia, Cornell, Duke, Georgetown, Michigan, Standford, Texas, Pennsylvania, Virginia, y Yale) reaccionaron a los resultados redactando una declaración conjunta en la que aconsejaban una reducción de la extensión de los artículos de forma que se situara entre 40 y 70 páginas (*Joint statement regarding articles length*).

La encuesta también daba razón de los métodos usados por los profesores estadounidenses para identificar los artículos a consultar, entre los que destacaron, muy por encima del resto, la búsqueda en bases de datos (82,6%) y las citas en otros artículos (75,9%). Por lo demás, el 69,4% de los encuestados manifestó estar algo satisfecho (44%), satisfecho (20,4%) o muy satisfecho (5%) con el proceso editorial; el 40,9% consideró adecuada la cantidad de observaciones recibida durante el proceso editorial; el 65,1% señaló que el *feedback* editorial fue algo útil (49,8 %), útil (11,8%) o muy útil (3,3%); el 83,3% consideró excelente (4,7%), buena (35,5%) o correcta (43,2%) la calidad de los artículos; y, el 83,8% señaló que consideraba excelentes (3,6%), buenos (31,7%) o correctos (48,5%) los artículos redactados por estudiantes.

- b) Revistas especializadas: de forma simultánea, las universidades norteamericanas y británicas disponen de revistas jurídicas especializadas en un área del derecho como, por ejemplo, *Harvard International Law Journal*, *Harvard Journal of Law and Public Policy*, o *Texas Intellectual Property Law Journal*.

Estas revistas gozan del prestigio de las universidades que las editan y publican. Así, *Harvard Law Review* es más notoria, por ejemplo, que *Loyola of Los Angeles Law Review*⁴². Por otra parte, aunque ambas categorías de revistas son de primer nivel, las primeras tienen mayor fama que las segundas.

Una de las características propias de los procesos de publicación en Estados Unidos es la existencia de un comité de revisión externo al autor de la contribución científica y al propio consejo editorial (*peer review*). Se trata, sin duda, de un criterio de crucial importancia para la valoración de la calidad de una publicación periódica. El sistema de revisión previa por pares permite identificar las revistas de calidad: aquellas en que se analizan los méritos de la aportación antes de decidir su publicación. De este modo, pueden distinguirse las publicaciones que señalizan ese nivel de calidad de aquellas otras que publican cualquier contribución sin realizar *ex ante* un juicio acerca de su calidad, idoneidad y contribución al progreso del conocimiento especializado de que se trate. Las revistas que disponen de un comité de revisión por pares suelen ofrecer un mayor rigor científico porque en la seriedad de la revisión previa está el prestigio intelectual de los investigadores que integran su consejo editor (*board*).

En Estados Unidos, la mayor parte de revistas y la totalidad de las más reputadas cuentan con procesos de *peer review*, conforme a los cuales un comité de revisión escoge los artículos a publicar y comprueba la veracidad de la información, conclusiones y notas a pie de página de los mismos antes de su publicación. Este comité está generalmente formado por estudiantes de las escuelas de derecho, aunque, en los últimos años, han aparecido revistas efectivamente *peer reviewed*, esto es, editadas por profesores universitarios, como, por ejemplo, *Journal of Legal Studies*, editada por académicos de la escuela de derecho de Chicago, y *Journal of Empirical Legal Studies*, editada por académicos de la escuela de derecho de Cornell.

⁴² Véase *infra* p. 41 para un ranking de revistas americanas.

Finalmente, entre las numerosas revistas electrónicas dignas de mención destaca, a título de ejemplo, *Review of Law and Economics*, publicada por la editorial electrónica *bepress*, que fue fundada en 1999 por profesores de la *Universidad de California en Berkeley*. Las revistas electrónicas cuentan con un consejo editorial formado por profesores de distintas universidades, quienes seleccionan y editan los artículos que se publicarán. Así, los editores de la antes mencionada: Francesco PARISI (Editor ejecutivo, Universidad de Minnesota); Robert COOTER (Universidad de California en Berkeley); Nuno GAROUPA (Universidad de Illinois); Lewis KORNHAUSER (Universidad de Nueva York); Gerrit DE GEEST (Universidad de Utrecht); y Ben DEPOORTER (Universidad de Miami).

La selección de contenidos y el procedimiento por el que se encauza son criterios para valorar la calidad de una publicación periódica y, en este sentido, se deben distinguir las revistas que, en general o sobre una cuestión determinada, formulan una invitación abierta para someter a consideración artículos científicos, de aquellas otras que soliciten a un autor determinado una contribución científica. En el primer supuesto, criterios de competencia, junto a garantías de anonimato de los autores que concurren a la convocatoria, contribuyen a que sean considerados y, finalmente, publicados los trabajos de mayor calidad, rigor probado e innovación científica.

Para información sobre procesos de sometimiento a consideración de artículos, véase <http://lawlib.wlu.edu/LJ/>.

Otros países a los que se refiere este informe cuentan con algunas revistas que, históricamente se han considerado de referencia, por ejemplo las siguientes:

- En Francia, la *Revue Trimestrielle de Droit Civil (RTD Civil)*, fundada en 1902 y distribuida por Dalloz. Sus consejos editorial y de redacción, así como la nómina de editores corresponsales en el extranjero son selectos. En otro orden de cosas, profesionales y académicos franceses consultan semanarios y diarios jurídicos con una larga tradición. Estas publicaciones dan noticia de la legislación y la jurisprudencia de actualidad, la comentan sucintamente y publican artículos doctrinales breves. Las más representativas son *Gazette du Palais* (1886; tres veces por semana), *Recueil Dalloz Sirey* (1824; semanal) y *Petites Affiches La Loi* (1662; tres veces por semana).
- En Portugal, las facultades de Coimbra y Lisboa publican desde hace casi un siglo dos revistas jurídicas: *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra* (1914) y *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa* (1917).
- En Italia, la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, publicada por la editorial Giuffrè, es desde 1947 de consulta obligada por los privatistas italianos. Otras revistas destacadas son algunas de las publicadas por esa misma editorial, por ejemplo, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, o las publicadas por la editorial Casa Editrice Dott. Antonio Milani- CEDAM, por ejemplo, *Rivista di diritto civile* (1955) o *Contratto e Impresa* (1985).
- En Reino Unido, una de las publicaciones decanas más respetadas es la *Law Quarterly Review*, revista cuatrimestral de la editorial Thomson-Sweet and Maxwell, muy

consultada por académicos y prácticos del derecho y publicada desde 1885. Las facultades de derecho de Cambridge y Oxford cuentan con revistas igualmente señeras. Así, por ejemplo, la *Cambridge Law Journal*, fundada en 1921 y con contenidos doctrinales y prácticos. O más recientemente y desde 1981, la *Oxford Journal of Legal Studies*, dirigida principalmente a la comunidad académica.

Únicamente las publicaciones periódicas angloamericanas y, en particular, las estadounidenses, cuentan con rankings homologables a los existentes en ciencias formales y naturales. Así, por ejemplo y señaladamente, los de los *Journal Citation Reports – Social Science Edition*. A continuación, se listan las 20 primeras revistas según el índice de impacto calculado en el *Journal Citation Reports de 2006*:

Rank	Abbreviated Journal Title	ISSN	Total Cites	Impact Factor	Immediacy Index	Articles	Cited Half-Life
1	<i>Harvard Law Rev</i>	0017-811X	5071	7.863	2.405	42	>10.0
2	<i>Mich Law Rev</i>	0026-2234	2125	4.542	1.311	61	8.9
3	<i>Columbia Law Rev</i>	0010-1958	2887	4.204	1.222	45	>10.0
4	<i>Stanford Law Rev.</i>	0038-9765	2326	3.888	1.400	35	8.7
5	<i>Yale Law J</i>	0044-0094	3894	3.667	1.466	58	>10.0
6	<i>Va Law Rev</i>	0042-6601	1788	3.465	0.756	45	9.5
7	<i>Tex Law Rev</i>	0040-4411	1303	3.416	0.538	39	8.4
8	<i>Am J Int Law</i>	0002-9300	2318	3.043	0.616	73	>10.0
9	<i>Calif Law Rev</i>	0008-1221	1522	2.985	1.214	42	8.9
10	<i>New York U Law Rev</i>	0028-7881	1376	2.958	0.565	46	7.1
11	<i>Northwest U Law Rev</i>	0029-3571	1273	2.955	0.909	44	9.0
12	<i>UCLA Law Rev</i>	0041-5650	1157	2.926	1.069	29	8.0
13	<i>Minn Law Rev</i>	0026-5535	846	2.693	0.814	43	6.7
14	<i>U Penn Law Rev</i>	0041-9907	1855	2.507	1.237	38	>10.0
15	<i>Cornell Law Rev</i>	0010-8847	1106	2.344	0.733	30	8.9
16	<i>Vanderbilt Law Rev</i>	0042-2533	1042	2.333	0.205	39	7.6
17	<i>Psychol Public Pol L</i>	1076-8971	580	2.163	0.375	16	6.9
18	<i>Law Human Behav</i>	0147-7307	1567	2.122	0.300	40	8.9
19	<i>Georgetown Law J</i>	0016-8092	1154	2.000	1.273	44	8.0
20	<i>U Chicago Law Rev</i>	0041-9494	2052	1.932	1.302	43	>10.0

Un buen complemento a los rankings del *Journal Citation Report* de revistas jurídicas son aquéllos que recopilan la información de los estudios de citas de artículos de la base de datos Westlaw.com. Así, por ejemplo, John DOYLE, bibliotecario de la Washington and Lee Law School, ha construido y gestiona una [base de datos](#), que recopila información proveniente de un estudio sobre citas de artículos en dos secciones de la base de datos [Westlaw-JLR](#) (*journals and law reviews*) y [ALLCASES](#) (*federal and state cases*). Pueden obtenerse en ella rankings de las revistas más citadas. Por ejemplo, entre las revistas generales, las más citadas y con mayor impacto en el período 2000-2007:

Ranking	Revista	Citas en artículos	Citas en sentencias	Impacto
1	Harvard Law Review	6858	289	2.13
2	The Yale Law Journal	5834	106	3
3	Columbia Law Review	5360	164	2.57
4	California Law Review	4395	68	2.63
5	Stanford Law Review	4347	83	2.17

6	<i>University of Pennsylvania Law Review</i>	4139	101	2.47
7	<i>Michigan Law Review</i>	4115	96	1.43
8	<i>New York University Law Review</i>	3847	129	2.69
9	<i>The Georgetown Law Journal</i>	3761	71	2.62
10	<i>The University of Chicago Law Review</i>	3710	80	2.63

Asimismo, [Berkeley Electronic Press \(bepress\)](http://www.bepress.com) ofrece un ranking de revistas jurídicas por el número de artículos que fueron enviados on-line mediante el sistema [ExpressO](http://www.expresso.com) para su publicación, ya en revistas editadas por estudiantes (http://law.bepress.com/expreso/guide_top.html), ya por otras publicaciones especializadas (http://law.bepress.com/expreso/guide_subject.html).

3. Encuesta de la Acción Complementaria SEJ 2006-28078-E (2007-2008)

Con ocasión de la Acción Complementaria SEJ 2006-28078-E el grupo de investigación envió una encuesta sobre publicaciones de derecho privado a catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad de derecho civil y a catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad de derecho mercantil.

A modo de muestra de contraste, la encuesta también se envió a una selección de notarios, registradores de la propiedad y becarios del Real Colegio de España en Bolonia entre 1987 y 2001⁴³. En el cuadro se indica el número de destinatarios de las encuestas y de respuestas recibidas, así como el número de quienes comunicaron su decisión de no participar:

<i>Destinatarios</i>	<i>Encuestas enviadas</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Abstenciones</i>
CU de derecho civil	112	34	3
TU de derecho civil	308	64	2
CU de derecho mercantil	74	21	1
TU de derecho mercantil	101	9	1
Registradores de la Propiedad	175 ⁴⁴	57	-
Notarios	100	24	-
Becarios del R.C. de España en Bolonia (87-01)	53 ⁴⁵	10	-
Total	923	216	7

La encuesta, contenía entre otras, tres preguntas comunes sobre publicaciones periódicas españolas. En la primera se pedía a los encuestados que indicaran cinco revistas jurídicas que consultaran regularmente. En la segunda se solicitaba que indicaran cinco revistas de derecho privado que consideraran entre las más prestigiosas. En la tercera los encuestados debían señalar las cinco revistas de derecho privado extranjeras que consideraban excelentes.

⁴³ La encuesta también se remitió a becarios del área de conocimiento "Derecho" de los Programas Juan de la Cierva y Ramón y Cajal, así como de las Fundaciones La Caixa, y Rafael del Pino. Sin embargo, el número de respuestas no fue suficientemente representativo como para ser tenido en cuenta.

⁴⁴ La encuesta se envió a los 135 Registradores de la propiedad y mercantiles de Cataluña y a 40 Registradores del resto del Estado. El número total del colectivo de Registradores españoles es de 926.

⁴⁵ Algunos de los Becarios del Real Colegio de España entre los años 1987 y 2001 forman parte en la actualidad del profesorado funcionario universitario. A estos destinatarios únicamente se les ha enviado la encuesta una vez.

A continuación se presentan los resultados de cada una de las preguntas ordenados por grupos de destinatarios:

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)			
CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO CIVIL			
REVISTAS CONSULTADAS REGULARMENTE			
(420 PROFESORES; 98 RESPUESTAS)			
Catedráticos de Universidad (34 de 112)		Profesores Titulares de Universidad (64 de 308)	
Revista	Respuestas	Revistas	Respuestas
1	Anuario de Derecho Civil	1	Anuario de Derecho Civil
	25		46
2	Revista Crítica de Derecho Inmobiliario	2	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil
	15		36
3	InDret	3	La Ley
	13		28
4	Actualidad Civil	4	Actualidad Civil
	11		26
5	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil	5	Revista Crítica de Derecho Inmobiliario
	10		25
	Revista de Derecho Patrimonial	6	InDret
	9		23
7	La Ley	7	Revista de Derecho Patrimonial
	8		21
	Revista de Derecho Privado	8	Aranzadi Civil
	8		20
9	Revista Jurídica de Catalunya	9	Revista de Derecho Privado
	7		18
10	Revista Jurídica del Notariado ⁴⁶	10	Revista Jurídica de Catalunya
	4		6
11	Aranzadi Civil		Derecho Privado y Constitución
	3		6
	Revue Trimestrielle de Droit Civil	12	European Review of Private Law
	3		4
	Rivista di Diritto Civile		Revista Jurídica del Notariado
	3		4
14	Archiv für die civilistische Praxis	14	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht
	2		3
	Derecho Privado y Constitución	15	Actualidad Jurídica Aranzadi
	2		2
	Harvard Law Review		Revista Catalana de Dret Privat
	2		2
	La Notaria		Gestión y Prevención de Riesgos
	2		2
	Neue Juristische Wochenschrift		La Notaria
	2		2
	Revista General de Leg. y Jurisprudencia		Pe.i. Revista de Propiedad Intelectual
	2		2
	The Journal of Legal Studies		Revista de Derecho y Genoma Humano
	2		2
	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht		Revista General de Derecho
	2		2
	-		Revista General de Legislación y Jurisprudencia
	-		2
	-		Revista Internacional de Derecho de Autor-RIDA
	-		2

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)			
CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO MERCANTIL			
REVISTAS CONSULTADAS REGULARMENTE			
(175 PROFESORES; 30 RESPUESTAS)			
Catedráticos de Universidad (21 de 74)		Profesores Titulares de Universidad (9 de 101)	
Revista	Respuestas	Revista	Respuestas
1	Revista de Derecho Mercantil	1	Revista de Derecho Mercantil
	20		8
2	Revista de Derecho Bancario y Bursátil	2	Revista de Derecho de Sociedades
	13		5
3	Revista de Derecho de Sociedades		Revista de Derecho Bancario y Bursátil
	11		5
4	Derecho de los Negocios	4	Derecho de los Negocios
	8		4
5	Anuario de Derecho Concursal	5	La Ley
	7		3
6	Anuario de Derecho Civil		Rev. de D. Concursal y Paraconcursal
	6		3
7	Actas de D. Industrial y D. de Autor	7	Actas de D. Industrial y D. de Autor
	4		2
8	Rev. de D. Concursal y Paraconcursal		Anuario de Derecho Concursal
	3		2
	Rivista delle Società		Revista Jurídica de Catalunya
	3		2
	Zeitschrift für Unternehmens- und		Revista Española de Seguros
	3		2

⁴⁶ Entre 1953 y 1992, la Revista Jurídica del Notariado se publicó como Revista de Derecho Notarial, en este trabajo se computan conjuntamente las respuestas a una u otra.

<i>Gesellschaftsrecht</i>				
	<i>Cuadernos de Derecho y Comercio</i>	3	11 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	1
12	<i>Anuario de Derecho Marítimo</i>	2	<i>Anuario de Derecho Marítimo</i>	1
	<i>Revista de la Contratación Electrónica</i>	2	<i>Cuadernos Civitas de Jur. Civil</i>	1
	<i>Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht</i>	2	<i>Economist & Jurist</i>	1
15	<i>Actualidad Jurídica Aranzadi</i>	1	<i>InDret</i>	1
	<i>Gac. Jur. de la UE y de la Comp.</i>	1	<i>Rev. Jurídica de Economía Soc. y Coop.</i>	1
	<i>Revista General de Derecho</i>	1	<i>Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht</i>	1
18	<i>Aranzadi Civil</i>	1	<i>Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht</i>	1
	<i>Economist & Jurist</i>	1	-	-
	<i>Eur. Company and Financ. L. Rev.</i>	1	-	-
	<i>La Ley</i>	1	-	-
	<i>Revista Española de Seguros</i>	1	-	-
	<i>Zeitschrift für Europäisches Privatrecht</i>	1	-	-

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
NOTARIOS Y REGISTRADORES
REVISTAS CONSULTADAS REGULARMENTE
(275 ENCUESTADOS; 81 RESPUESTAS)

<i>Notarios (24 de 100)</i>		<i>Registradores de la Propiedad (57 de 175)</i>	
<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>
1 <i>La Notaria</i>	21	1 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	54
2 <i>Revista Jurídica del Notariado</i>	20	2 <i>Boletín del Colegio de Registradores de España</i>	45
3 <i>Boletín de Información de la Academia Granadina del Notariado</i>	9	3 <i>La Ley</i>	24
4 <i>Cuadernos de Derecho y Comercio</i>	4	4 <i>Boletín del Centro de Estudios Registrales de Cataluña</i>	20
<i>El Notario del s. XXI</i>	4	5 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	13
<i>La Ley</i>	4	6 <i>Actualidad Jurídica Aranzadi</i>	8
<i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	4	<i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	8
8 <i>Actualidad Jurídica Aranzadi</i>	3	<i>Lunes 4,30</i>	8
<i>Anales de la Academia Matritense del Notariado</i>	3	9 <i>La Notaria</i>	7
<i>Escritura Pública</i>	3	<i>Revista de Derecho Urbanístico</i>	7

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
BECARIOS DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA EN BOLONIA (1987-2001)
REVISTAS CONSULTADAS REGULARMENTE
(53 ENCUESTADOS; 10 RESPUESTAS)

<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>
1 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	4
2 <i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	3
<i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	3
4 <i>Actas de Derecho Industrial</i>	2
<i>Actualidad Civil</i>	2
<i>Anuario de Derecho Civil</i>	2
<i>Revista de Administración Pública</i>	2
<i>Revista Española de Derecho Administrativo</i>	2
<i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	2
<i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	2

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO CIVIL
REVISTAS MÁS PRESTIGIOSAS
(420 PROFESORES; 98 RESPUESTAS)

<i>Catedráticos de Universidad (34 de 112)</i>		<i>Profesores Titulares de Universidad (64 de 308)</i>	
<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Revistas en las que publicaron sus últimos tres trabajos</i>	<i>Respuestas</i>
1 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	31	1 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	63
2 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	28	2 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	49
3 <i>Revista de Derecho Privado</i>	18	3 <i>Revista de Derecho Privado</i>	34
4 <i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	13	4 <i>InDret</i>	24
5 <i>InDret</i>	12	5 <i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	23
6 <i>Derecho Privado y Constitución</i>	11	<i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	23
7 <i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	9	7 <i>La Ley</i>	15
<i>Revista Jurídica de Catalunya</i>	9	<i>Revista Jurídica de Cataluña</i>	15
9 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	8	9 <i>Actualidad Civil</i>	14
10 <i>Revista Jurídica del Notariado</i>	5	10 <i>Aranzadi Civil</i>	11
11 <i>Actualidad Civil</i>	4	11 <i>Derecho Privado y Constitución</i>	10
12 <i>Anales de la Academia Matritense del Notariado</i>	3	12 <i>Revista Jurídica del Notariado</i>	9
13 <i>Anuario de Derecho Concursal</i>	2	13 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	5
<i>Aranzadi Civil</i>	2	14 <i>Revista Catalana de Dret Privat</i>	2
<i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	2	<i>Revista de D. y Genoma Humano</i>	2
<i>Revista General de Legislación y Jurisprudencia</i>	2	16 <i>Revista General de Derecho</i>	2
<i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	2	<i>Revista General de Legislación y Jurisprudencia</i>	2
18 <i>La Notaria</i>	1	18 <i>Derecho de los Negocios</i>	1
<i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	1	<i>Rev. Aranzadi de D. y N. Tecnologías</i>	1
<i>Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías</i>	1	<i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	1
<i>Revista Electrónica de Derecho Civil Valenciano</i>	1	-	-
<i>Revista Jurídica de Navarra</i>	1	-	-

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO MERCANTIL
REVISTAS MÁS PRESTIGIOSAS
(175 PROFESORES; 30 RESPUESTAS)

<i>Catedráticos de Universidad (21 de 74)</i>		<i>Profesores Titulares de Universidad (9 de 101)</i>	
<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>
1 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	18	1 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	8
2 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	14	2 <i>Rev. de Derecho Bancario y Bursátil</i>	5
3 <i>Rev. de Derecho Bancario y Bursátil</i>	13	3 <i>Anuario de Derecho Concursal</i>	3
4 <i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	12	<i>Rev. de Derecho de Sociedades</i>	3
5 <i>Anuario de Derecho Concursal</i>	7	5 <i>Actas de D. Industrial y D. de Autor</i>	2
<i>Derecho de los Negocios</i>	7	<i>Anuario de Derecho Civil</i>	2
7 <i>Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor</i>	5	<i>Cuadernos de Derecho y Comercio</i>	2
<i>Revista de Derecho Privado</i>	5	<i>Derecho de los Negocios</i>	2
9 <i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	3	<i>Revista de la Contratación Electrónica</i>	2
10 <i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	2	<i>Revista Jurídica de Catalunya</i>	2
11 <i>Anuario de Derecho Marítimo</i>	1	11 <i>Anuario de Derecho Marítimo</i>	1
<i>Aranzadi Civil</i>	1	<i>Aranzadi Civil</i>	1
<i>Cuadernos de Derecho y Comercio</i>	1	<i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	1
<i>InDret</i>	1	<i>InDret</i>	1

<i>La Ley</i>	1	<i>Rev. de D. Concursal y Paraconcursal</i>	1
<i>Rev. Aranzadi de D. y N. Tecnologías</i>	1	<i>Revista de Derecho Privado</i>	1
<i>Rev. de la Contratación Electrónica</i>	1	<i>Revista Española de Seguros</i>	1
<i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	1	<i>Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa</i>	1
<i>Rev. de D. Concursal y Paraconcursal</i>	1	-	-
<i>Revista Española de Seguros</i>	1	-	-
<i>Revista General de Derecho</i>	1	-	-
<i>Revista Jurídica de Catalunya</i>	1	-	-
	1	-	-

**ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
NOTARIOS Y REGISTRADORES
REVISTAS MÁS PRESTIGIOSAS
(275 ENCUESTADOS; 81 RESPUESTAS)**

<i>Notarios (24 de 100)</i>			<i>Registradores de la Propiedad (57 de 175)</i>		
<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>		<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>	
1 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	16		1 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	46	
<i>Revista Jurídica del Notariado</i>	16		2 <i>La Ley</i>	26	
3 <i>La Notaria</i>	11		3 <i>Boletín del Colegio de Registradores de España</i>	20	
4 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	7		4 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	19	
5 <i>Anales de la Academia Matritense del Notariado</i>	6		5 <i>Revista de Derecho Privado</i>	16	
<i>La Ley</i>	6		6 <i>Aranzadi Civil</i>	14	
7 <i>Aranzadi Civil</i>	4		7 <i>Actualidad Civil</i>	10	
<i>Boletín del Colegio de Registradores de España</i>	4		8 <i>Anales de la Academia Matritense del Notariado</i>	9	
<i>Revista de Derecho Privado</i>	4		<i>Revista Jurídica del Notariado</i>	9	
10 <i>Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil</i>	3		10 <i>Boletín del Colegio de Estudios Registrales de Cataluña</i>	8	
<i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	3		-	-	

**ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
BECARIOS DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA EN BOLONIA (1987-2001)
REVISTAS MÁS PRESTIGIOSAS
(53 ENCUESTADOS; 10 RESPUESTAS)**

<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>
1 <i>Anuario de Derecho Civil</i>	8
2 <i>Revista Crítica de Derecho Inmobiliario</i>	5
3 <i>Revista de Derecho Mercantil</i>	4
<i>Revista de Derecho de Sociedades</i>	4
5 <i>InDret</i>	3
<i>Revista de Derecho Bancario y Bursátil</i>	3
7 <i>Actas de Derecho Industrial</i>	2
<i>Actualidad Civil</i>	2
<i>La Ley</i>	2
<i>Revista de Derecho Patrimonial</i>	2

A partir de la información presentada en las tablas precedentes merecen una especial consideración, por su prestigio extensivo (grado de conocimiento entre la comunidad jurídica) e intensivo (valoración positiva por la comunidad jurídica), las siguientes revistas.

- D. Civil: *Actualidad Civil*, *Anuario de Derecho Civil*, *Aranzadi Civil*, *Boletín del Colegio de Registradores*, *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, *Derecho Privado y Constitución*, *InDret*, *La Ley*, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, *Revista de Derecho Privado*, *Revista*

General de Legislación y Jurisprudencia, Revista Jurídica de Catalunya, Revista Jurídica del Notariado y Revista de Derecho Patrimonial.

- *D. Mercantil: Actas de Derecho Industrial y de Derecho de Autor, Anuario de Derecho Civil, Anuario de Derecho Concursal, Anuario de Derecho Marítimo, Cuadernos de Derecho y Comercio, Derecho de los Negocios, Revista de Derecho Bancario y Bursátil, Revista de Derecho Mercantil, Revista de Derecho de Sociedades, Revista de la Contratación Electrónica, Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal y Revista Española de Seguros.*

En relación con la pregunta relativa a revistas de derecho privado extranjeras que los encuestados consideraban excelentes, los resultados muestran la histórica influencia de las literaturas italiana, alemana y francesa en la privatística española, pero también la creciente importancia de las revistas del ámbito angloamericano.

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)			
CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO CIVIL			
REVISTAS EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO			
(420 PROFESORES; 98 RESPUESTAS)			
Catedráticos de Universidad (34 de 112)		Profesores Titulares de Universidad (64 de 308)	
Revista	Respuestas	Revista	Respuestas
1	<i>Rivista di Diritto Civile</i>	1	<i>Revue Trimestrielle de Droit Civil</i>
2	<i>Archiv für die Civilistische Praxis</i>	2	<i>Rivista di Diritto Civile</i>
3	<i>Harvard Law Review</i>	3	<i>Archiv für die Civilistische Praxis</i>
	<i>Revue Trimestrielle de Droit Civil</i>	4	<i>Harvard Law Review</i>
5	<i>Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile</i>	5	<i>European Review of Private Law</i>
6	<i>European Review of Private Law</i>		<i>Il Foro Italiano</i>
	<i>Neue Juristische Wochenschrift</i>		<i>Neue Juristische Wochenschrift</i>
	<i>Zeitschrift für Europäisches Privatrecht</i>	8	<i>Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile</i>
9	<i>Oxford Journal of Legal Studies</i>		<i>Recueil Dalloz</i>
	<i>Recueil Dalloz</i>		<i>Zeitschrift für Europäisches Privatrecht</i>
	<i>Rivista Critica di Diritto Privato</i>		<i>Rivista di Diritto Privato</i>
	<i>Rivista di Diritto Agrario</i>	12	<i>Juristische Zeitung</i>
	<i>Yale Law Journal</i>	13	<i>Yale Law Journal</i>
14	<i>Gewerblicher Rechtsschutz und Urheberrecht</i>		<i>Rassegna di Diritto Civile</i>
	<i>Giustizia Civile</i>		<i>Semaine Juridique</i>
	<i>Il Foro Italiano</i>	16	<i>Europa e Diritto Privato</i>
	<i>Journal of Law and Economics</i>		<i>Giustizia Civile</i>
	<i>Juristische Zeitung</i>		<i>RabelsZeitschrift</i>
19	<i>Cambridge Law Journal</i>		<i>Contratto e Impresa</i>
	<i>Diritto di Famiglia e Persone</i>		<i>Rivista Critica di Diritto Privato</i>
	<i>Iherings Jahrbüchern</i>		-

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)			
CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO MERCANTIL			
REVISTAS EXTRANJERAS DERECHO PRIVADO			
(175 PROFESORES; 30 RESPUESTAS)			
Catedráticos de Universidad (21 de 74)		Profesores Titulares de Universidad (9 de 101)	
Revista	Respuestas	Revista	Respuestas
1	<i>Rivista delle Società</i>	1	<i>Revue Trimestrielle de Droit Commerciale</i>
2	<i>Rivista di Diritto Commerciale</i>	2	<i>European Business Law Review</i>
3	<i>Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht</i>		<i>Harvard Law Review</i>

4	Banca, Borsa e Titoli di Credito	5	Journal of Business Law	3	
	Harvard Law Review	5	Rivista delle Società	3	
	Revue Trimestrielle de Droit Commerciale	5	Rivista di Diritto Commerciale	3	
	Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht	5	7	European Commercial Law Review	2
8	Die Aktiengesellschaft	4	Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht	2	
	Revue des Sociétés	4	9	Assicurazioni	1
10	European Company and Finance Law Review	3	Banca, Borsa e Titolo di Credito	1	
11	Business Lawyer	2	Columbia Law Review	1	
	Common Market Law Review	2	Contratto e Impresa	1	
	European Competition Law Review	2	European Company and Finance Law Review	1	
	Giurisprudenza Commerciale	2	European Intellectual Property Review	1	
	International Business Law Journal	2	European Transport Law	1	
	International Review of Industrial Property and Copyright Law	2	Il Diritto Marittimo	1	
	Rivista di Diritto Fallimentare	2	Journal of Business Law	1	
	Rivista di Diritto Industriale	2	Journal of Law and Economics		
	Uniform Law Review	2	Lloyd's Maritime and Commercial Law Quarterly	1	
	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht	2	Revue Générale des Assurances	1	
	-	-	Revue Trimestrielle de D. Commerciale	1	
	-	-	Rivista di Diritto Commerciale	1	
	-	-	Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht	1	
	-	-	Zeitschrift für Insolvenrecht – Konkurs Treuhand Sanierung	1	

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)

NOTARIOS Y REGISTRADORES

REVISTAS EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO

(275 ENCUESTADOS; 81 RESPUESTAS)

Notarios (24 de 100; 5 responden a la pregunta sobre revistas extranjeras)		Registradores de la Propiedad (57 de 175; 12 responden a la pregunta sobre revistas extranjeras)			
Revista	Respuestas	Revista	Respuestas		
1	Rivista di Diritto Civile	3	1	Rivista di Diritto Civile	5
2	Archiv für civilistische Praxis	2	2	Harvard Law Review	3
	Revue Trimestrielle de Droit Civil	2		Revue Trimestrielle de Droit Civil	3
4	Capital Markets	1		Revue Trimestrielle de Droit Comparé	3
	Contratto e Impresa	1	5	Revue Internationale de Droit Comparé	2
	Harvard Law Review	1	6	Journal of Business Law	1
	Il Foro Italiano	1		Juris Classeur Civil	1
	Juris Classeur	1		La Ley-Argentina	1
	Jurisitsche Zeitung	1		Revue Critique de Droit Internationale Privé	1
	Quaderni di Giurisprudenza Commerciale	1		Revue de Droit Uniforme	1
	Recueil Dalloz	1		-	-
	Rivista delle Società	1		-	-
	Revue Internationale de Droit Comparé	1		-	-
	Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht	1		-	-
	Zeitschrift für Unternehmens- und Gesellschaftsrecht	1		-	-

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008) BECARIOS DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA EN BOLONIA (1987-2001) REVISTAS EXTRANJERAS DERECHO PRIVADO (53 ENCUESTADOS; 10 RESPUESTAS)	
<i>Revista</i>	<i>Respuestas</i>
1 <i>Harvard Law Review</i>	3
2 <i>International Review of Industrial Property and Copyright Law</i>	2
<i>Rivista Diritto Commerciale</i>	2
<i>Rivista delle Società</i>	2
<i>Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile</i>	2
<i>Zeitschrift für das gesamte Handelsrecht und Wirtschaftsrecht</i>	2
7 <i>Gewerblicher Rechtsschutz und Urheberrecht</i>	1
<i>Giurisprudenza Commerciale</i>	1
<i>Revue Critique de Droit Internationale Privé</i>	1
<i>The University of Chicago Law Review</i>	1

Las publicaciones en las revistas extranjeras que se han considerado a lo largo de este apartado o en cualquiera de las incluidas en las bases de datos de Thomson-Scientific merecen por su exigente proceso editorial y el consenso de la comunidad científica sobre su calidad la valoración más alta. Así, en una escala A, B, C y D, deberían ser evaluadas como A.

II. Monografías, capítulos de libros y obras colectivas

Puede afirmarse que la cultura jurídica española, en lo que a publicaciones no periódicas se refiere, tiene bien asumida la siguiente distinción entre:

- Monografías.

A efectos puramente ejemplificativos, se citan las siguientes monografías: Jesús ALFARO ÁGUILA-REAL, *Las condiciones generales de la contratación. Estudio de las disposiciones generales*, Civitas, Madrid, 1991; Xavier BASOZÁBAL ARRUE, *Enriquecimiento injustificado por intromisión en derecho ajeno*, Civitas, Madrid, 1998; y Francisco José INFANTE RUIZ, *Las garantías personales y su causa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004. Estas monografías han sido escogidas con base en la utilización de dos criterios: 1) La buena definición del ámbito de estudio; y 2) La óptima calidad de los textos y materiales utilizados en su confección, que incluyen, en todos los casos, los trabajos de referencia publicados en el ámbito del *Civil Law*, en sus dos familias latina y germánica, y en el *Common Law*.

- Capítulos de un libro en una obra colectiva o en un libro homenaje.

Dos ejemplos recientes de libro homenaje a civilistas españoles ilustres son: *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Díez-Picazo*, Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ *et alii* (Coords.), Thomson Civitas, Madrid, 2003; y José Manuel GONZÁLEZ PORRAS y Fernando P. MÉNDEZ GONZÁLEZ (Coords.) *Libro homenaje al profesor D. Manuel Albaladejo García*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Servicio de Publicaciones, Universidad de Murcia, 2004. En estos casos, los criterios de selección han sido la consideración que en la cultura jurídica española tienen los

homenajeados y la confianza depositada en el buen hacer de los editores de los libros correspondientes.

- Manuales para el estudio de una disciplina, tratados para la profundización de una materia y comentarios de la legislación vigente.

Según el punto 5 del campo de derecho y jurisprudencia de la [Resolución de la Presidencia de la CNEAI de 17 de noviembre de 2006](#):

“No se considerarán para la evaluación:

Los libros de texto, programas, apuntes, monografías, casos o supuestos prácticos que tengan como objetivo prioritario servir a los estudiantes como manuales de la asignatura o como material del «practicum». Tampoco se tendrán en cuenta los libros y los artículos de divulgación profesional, ni los artículos en revistas de información general”⁴⁷.

Sin embargo, obras calificables de tratado o manual han contribuido decisivamente al avance del conocimiento en derecho privado. Así, por ejemplo, en derecho patrimonial, Luis Díez-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, *Fundamentos de Derecho Civil*, Civitas, 2007 (I), 2008 (II) y 1993 (III). Asimismo, en derecho español de daños, dos obras resultan de consulta y referencia obligada: el manual de Luis Díez-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, *Derecho de daños*, Civitas, Madrid, 1999; y el tratado coordinado por Fernando L. REGLERO CAMPOS, *Tratado de responsabilidad civil*, 3ª Ed., Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006.

También, en el ámbito del derecho civil, son muy útiles y reputados algunos comentarios al Código Civil español, como, por ejemplo, en los últimos quince años, el dirigido por los profesores Cándido PAZ-ARES RODRÍGUEZ, Luis Díez-PICAZO PONCE DE LEÓN, Rodrigo BERCOVITZ-CANO y Pablo SALVADOR CODERCH, “Comentario del Código Civil”, 2ª ed., Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 1993; por el profesor Manuel ALBALADEJO, “Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales”, 3ª ed., Edersa, Madrid, 1997; y por Rodrigo BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, “Comentarios al Código civil”, 2ª ed., Aranzadi, Elcano, 2006. O, en Alemania, los comentarios al BGB, como el PALANDT, *Bürgerliches Gesetzbuch: BGB*; u otros más extensos, como el *Münchener Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch.*, o el J. v. STAUDINGERS, *Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch*. En la cultura jurídica norteamericana, el papel de los grandes tratados y comentarios es acaso desarrollado por los *hornbooks*, que recogen sistematizados los principios generales de una materia. En derecho de daños es referencia canónica William P. KEETON (Ed.), *Prosser and Keeton on the law of torts*, 5th Ed., West Publishing, St. Paul, Minn., 1984.

- *Casebooks*: conforman el libro básico para estudiantes de las *Law Schools* norteamericanas y una herramienta útil para cualquier jurista, al identificar de forma breve y sistemática todos los problemas que aparecen en un determinado ámbito del derecho, con cita de los casos más relevantes.

⁴⁷ En el mismo sentido y en el ámbito de competencia de la [Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya \(AQU\)](#), véase el punto 4.a) del campo de ciencias sociales en la [Resolució IUE/3582/2007, de 29 de novembre, per la qual es dóna publicitat als criteris específics per a l'avaluació de l'activitat de recerca del personal docent i investigador de les universitats públiques de Catalunya per a l'assignació dels complements addicionals per mèrits de recerca](#) (DOGC núm. 5021, de 3.12.2007).

Véanse, como ejemplos destacados, en derecho de daños el libro de Dan B. DOBBS, *The Law of Torts*, West Publishing Company, St. Paul, Minn., 2000; en derecho de contratos, el libro de E. Allan FARNSWORTH *et alii*, *Contracts: Cases and Materials*, 6th. Ed., Foundation Press, New York, 2001; y en derechos reales, Paul GOLDSTEIN y Barton H. THOMPSON JR., *Property Law: Ownership, Use, and Conservation*, Foundation Press, New York, 2006.

- Obras de divulgación, cuyo objeto principal es la aplicación a problemas de amplio interés de conocimiento jurídico, de creación propia o ajena, dando a conocer un régimen o elaboración jurídica determinada o un conjunto de materiales, entre otros, pero que no constituyen propiamente una investigación original o innovadora que contribuya decisivamente al avance del conocimiento jurídico especializado.

Véanse, entre otras, como obras de divulgación recientes, a nivel internacional, el libro de Richard A. POSNER, *Not a Suicide Pact: The Constitution in a Time of National Emergency*, Oxford University Press, New York, 2006; y, en España, las obras de Luis Díez-PICAZO y PONCE DE LEÓN, *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, 3ª Ed., Ariel, Barcelona; y de Ángel LÓPEZ LÓPEZ, *Las ensoñaciones del jurista solitario*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2005.

En ocasiones, recopilaciones de materiales podrán contribuir decisivamente al avance del conocimiento jurídico especializado, por ejemplo, mediante notas y concordancias a la legislación vigente en una materia, o comentarios a recopilatorios de sentencias o a selecciones de lecturas básicas en una materia (*readings*).

A su vez, las editoriales pueden ser clasificadas en función de la existencia o no de un comité externo de revisión (*peer review*) y según sean:

- a) Editoriales universitarias, que editan las investigaciones académicas de profesores y graduados de la misma universidad o de otras universidades.
- b) Editoriales de instituciones profesionales o gubernamentales, que editan las investigaciones relacionadas con el objeto de su ámbito profesional (en el caso de colegios profesionales) o con el ámbito de su competencia política (en caso de instituciones políticas).
- c) Editoriales profesionales constituidas por empresas cuyo objeto mercantil es la edición de libros y que se rigen por criterios de mercado y de calidad intrínseca de las obras.

A diferencia de las publicaciones periódicas, no existen listados, rankings o bases de datos que ordenen los libros jurídicos españoles según su calidad. También son excepcionales en las culturas jurídicas de nuestro entorno. Con todo, en el año 2000, Fred R. SHAPIRO, bibliotecario de la Facultad de derecho de Yale, publicó un estudio en el que identificaba las 50 monografías estadounidenses publicadas desde 1978 más citadas en las revistas jurídicas incluidas en las bases de datos del ISI *Social Sciences Citation Index*⁴⁸, las editoriales jurídicas que habían publicado más de una de esas monografías y las facultades de derecho a las que pertenecían los autores cuando

⁴⁸ SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 *The Journal of Legal Studies* 397 (2000).

publicaron las obras. La mayor parte de las monografías fueron publicadas por editoriales universitarias que en la actualidad cuentan con probados sistemas de revisión por comité externo (*peer review*) y escritas por profesores de las facultades de derecho de Harvard, Yale y The University of Chicago.

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 <i>The Journal of Legal Studies</i> 397 (2000)		
LAS 20 MONOGRAFÍAS STADOUNIDENSES PUBLICADAS MÁS CITADAS		
Ranking	Autor, Título, Fecha	Citas
1	John Hart Ely, <i>Democracy and Distrust ...</i> (1980)	1,460
2	Ronald M. Dworkin, <i>Law's Empire</i> (1986)	904
3	Robert H. Bork, <i>The Antitrust Paradox ...</i> (1978) (1993)	808
4	Catharine MacKinnon, <i>Feminism Unmodified ...</i> (1987)	726
5	Richard A. Posner, <i>The Economics of Justice</i> (1981) (1983)	542
6	Richard A. Epstein, <i>Takings ...</i> (1985)	515
7	Bruce A. Ackermann, <i>Social Justice in the Liberal State</i> (1980)	509
8	Catharine A. MacKinnon, <i>Sexual Harassment of Working Women ...</i> (1979)	504
9	Ronald M. Dworkin, <i>Taking Rights Seriously</i> (1978)	489
10	Jesse H. Choper, <i>Judicial Review and the National Political Process ...</i> (1980)	466
11	Ronald M. Dworkin, <i>A Matter of Principle ...</i> (1985)	462
12	Robert H. Bork, <i>The Tempting of America ...</i> (1990)	444
13	Joseph Goldstein, Anna Freud & Albert J. Solnit, <i>Before the Best Interests of the Child</i> (1979), <i>Beyond the Best Interests of the Child</i> (1979), <i>In the Best Interests of the Child ...</i> (1986), <i>The Best Interest of the Child</i> (1996)	442
	Richard A. Posner, <i>The Federal Courts</i>	442
15	Guido Calabresi, <i>A Common Law for the Age of Statutes</i> (1982)	438
16	Guido Calabresi & Philip Bobbit, <i>Tragic Choices</i> (1978)	381
17	Stephen G. Breyer, <i>Regulation and Its Reform</i> (1982)	367
18	Michael J. Perry, <i>The Constitution, the Courts, and Human Rights ...</i> (1982)	354
19	Derrick A. Bell, <i>And We Are Not Saved ...</i> (1987) (1989)	345
20	Catharine A. Mackinnon, <i>Toward a Feminist Theory of the State</i> (1989)	340

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 <i>The Journal of Legal Studies</i> 397 (2000)					
EDITORIALES QUE PUBLICARON LAS 50 MONOGRAFÍAS ESTADOUNIDENSES MÁS CITADAS					
Y FACULTADES DE DERECHO A LAS QUE PERTENECÍAN LOS AUTORES					
Ranking	Editorial	Libros	Ranking	Afiliación de los autores	Libros
1	Harvard University Press	25	1	Harvard	10
2	Yale University Press	6	2	Yale	9
3	Basic Books	4	3	University of Chicago	5
	Free Press	4	4	New York University	3
5	University of Chicago Press	3	5	Northwestern	2
6	Simon and Schuster	2		Stanford	2
	Otras	6		Otras	11

En aquel mismo trabajo, Fred R. SHAPIRO identificó los 20 manuales estadounidenses para estudiantes y prácticos del derecho más citados en la base de datos *Journals and Law Reviews* (JLR) de *Westlaw.com*, así como las editoriales que publicaron más de uno de aquéllos. Estas editoriales, a diferencia de lo que ocurría con la mayor parte de las monografías, no son editoriales universitarias, sino profesionales:

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 <i>The Journal of Legal Studies</i> 397 (2000)	
LOS 20 MANUALES ESTADOUNIDENSES MÁS CITADOS	
Ranking	Autor, Título y Fecha
1	Laurence H. Tribe, <i>American Constitutional Law</i> (1978) (1988)
2	W. Page Keeton et al., <i>Prosser and Keeton on the Law of Torts</i> (1984)
3	Charles Alan Wright et al., <i>Federal Practice and Procedure</i>
4	William M. Collier, <i>Collier on Bankruptcy</i>
5	Richard A. Posner, <i>Economic Analysis of Law</i> (1986) (1992) (1998)
6	Charles T. McCormick, <i>McCormick on Evidence</i> (1984) (1992)
7	John E. Nowack, Ronald D. Rotunda & J. Nelson Young, <i>Handbook on Constitutional Law</i> (1978) (1983), <i>Constitutional Law</i> (1983) (1986), John E. Nowack & Ronald D. Rotunda, <i>Constitutional Law</i> (1991) (1995)
8	J.W. Moore et al., <i>Moore's Federal Practice</i>
9	Melville B. Nimmer, <i>Nimmer on Copyright ...</i>
10	E. Allan Farnsworth, <i>Contracts</i> (1982), <i>Farnsworth on Contracts</i> (1990) (1998)
11	Gerald Gunther, <i>Cases and Materials on Constitutional Law</i> (1980), <i>Constitutional Law</i> (1985) (1991); Gerald Gunther & Kathleen Sullivan, <i>Constitutional Law</i> (1997)
12	James J. White & Roberts S. Summers, <i>Handbook of the Law under the Uniform Commercial Code</i> (1980), <i>Uniform Commercial Code</i> (1988-93) (1995)
13	Wayne R. LaFave & Austin W. Scott, Jr., <i>Criminal Law</i> (1986)
14	Kenneth Culp Davis, <i>Administrative Law Treatise</i> (1978-84); Kenneth Culp Davis & Richard J. Pierce, Jr., <i>Administrative Law Treatise</i> (1994)
15	John Henry Wigmore, <i>Wigmore on Evidence</i>
16	Jack B. Weinstein, Margaret A. Berger & Joseph McLaughlin, <i>Weinstein's Evidence, Weinstein's Federal Evidence</i>
17	Wayne R. LaFave & Jerold H. Israel, <i>Criminal Procedure</i> (1984) (1985) (1992)
18	Charles W. Wolfram, <i>Modern Legal Ethics</i> (1986)
19	Phillip E. Areeda & Donald F. Thurner, <i>Antitrust Law ..</i>
20	Charles Alan Wright, <i>The Law of Federal Courts</i> (1983) (1994)

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 <i>The Journal of Legal Studies</i> 397 (2000)		
EDITORIALES QUE PUBLICARON LOS 20 MANUALES ESTADOUNIDENSES MÁS CITADOS		
Ranking	Editorial	Libros
1	The West Group (incluye Foundation Press)	11
2	Little, Brown (en la actualidad, Aspen Law and Business)	5
3	Matthew Bender	4
4	Otras	1

Por último, Fred R. SHAPIRO elaboró –también en su trabajo del año 2000– un listado de los 10 libros jurídicos británicos publicados desde 1978 más citados en las revistas jurídicas incluidas en las bases de datos del ISI *Social Sciences Citation Index*, las editoriales que publicaron más de uno de aquéllos (en este caso, únicamente *Clarendon Press*, una editorial universitaria de la *Oxford University*) y la afiliación de los autores, fundamentalmente las facultades de derecho de las universidades de Oxford y Cambridge.

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 <i>The Journal of Legal Studies</i> 397 (2000)		
LOS 10 LIBROS BRITÁNICOS MÁS CITADOS		
Ranking	Autor, Título, Fecha	Citas
1	Joseph Raz, <i>The Morality of Freedom</i> (1986)	348
2	Ian Brownlie, <i>Principles of Public International Law</i> (1979) (1990) (1998)	285
3	John Finnis, <i>Natural Law and Natural Rights</i> (1980)	259
4	P.S. Atiyah, <i>The Rise and Fall of Freedom of Contract</i> (1979)	234
5	Joseph Raz, <i>The Authority of Law ...</i> (1979)	212
	Glanville L. Williams, <i>Textbook of Criminal Law</i> (1978) (1983)	212

7	Carol Smart, <i>Feminism and the Power of Law</i> (1989)	162
8	J.H. Baker, <i>An Introduction to English Legal History</i> (1979) (1990)	157
9	H.L.A. Hart & Tony Honoré, <i>Causation in the Law</i> (1985)	105
10	Neil MacCormick, <i>Legal Reasoning and Legal Theory</i> (1978) (1994)	100

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", 29 *The Journal of Legal Studies* 397 (2000)
 EDITORIALES QUE PUBLICARON MÁS DE UNO DE LOS 10 LIBROS BRITÁNICOS MÁS CITADOS
 Y FACULTADES DE DERECHO A LAS QUE PERTENECÍAN LOS AUTORES

Ranking	Editorial	Libros	Ranking	Afiliación de los autores	Libros
1	Clarendon Press of Oxford University	7	1	Oxford	6
2	Otras	3	2	Cambridge	2
				Otras	2

En ausencia de una base de datos que recoja los contenidos de las principales revistas jurídicas españolas resultaría extremadamente costoso y arriesgado establecer listados de los libros jurídicos españoles más citados o de cuáles son las editoriales jurídicas que los publican en mayor cantidad.

Por ello, para orientar la tarea de evaluación de los libros, deberá acudir al prestigio de la editorial entre la comunidad científica. Se ofrece a continuación un listado de las editoriales consideradas relevantes por los encuestados en el marco de la Acción Complementaria.

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
 CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO CIVIL
 EDITORIALES JURÍDICAS
 (420 PROFESORES; 98 RESPUESTAS)

Catedráticos de Universidad (34 de 112)			Profesores Titulares de Universidad (64 de 308)		
Editorial	Respuestas		Editorial	Respuestas	
1 Thomson-Aranzadi	23	1	Thomson-Aranzadi	53	
2 Thomson-Civitas	17	2	Thomson-Civitas	35	
3 Tecnos	11	3	Tirant lo Blanch	22	
4 Tirant lo Blanch	9	4	Tecnos	21	
5 Bosch	4	5	Marcial Pons	15	
6 Marcial Pons	3	6	Bosch	10	
7 Atelier	2	7	La Ley	8	
Giuffré	2	8	Comares	7	
Harvard University Press	2	9	Dykinson	5	
La Ley	2		Wolters-Kluwers	5	
Mohr Siebeck	2	-	-	-	
Oxford University Press	2	-	-	-	
Wolters-Kluwer	2	-	-	-	

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
 CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD DE DERECHO MERCANTIL
 EDITORIALES JURÍDICAS
 (175 ENCUESTADOS; 30 RESPUESTAS)

Catedráticos de Universidad (21 de 74)			Profesores Titulares de Universidad (9 de 101)		
Editorial	Respuestas		Editorial	Respuestas	
1 Thomson-Aranzadi	16	1	Thomson-Civitas	9	
Thomson-Civitas	16	2	Thomson-Aranzadi	5	
3 Tirant lo Blanch	7	3	Bosch	3	
4 La Ley	5		Marcial Pons	3	

	Marcial Pons	5		Tirant lo Blanch	3
	Giuffrè	5	6	McGraw-Hill	2
7	Lex Nova	2		Wolters-Kluwer	2
	Wolters-Kluwer	2	8	C.H. Beck	1
9	Bosch	1		Giuffrè	1
	CH Beck	1		Thomson-West	1
	Comares	1		Verlag Franz Vahlen	1
	De Gruyter Recht	1		-	-
	Librairie General de Droit et Jurisprudence	1		-	-
	McGraw-Hill	1		-	-
	Tecnos	1		-	-

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
NOTARIOS Y REGISTRADORES
EDITORIALES JURÍDICAS
(275 ENCUESTADOS; 81 RESPUESTAS)

<i>Notarios (23 de 100)</i>		<i>Registradores de la Propiedad (57 de 175)</i>	
<i>Editorial</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Editorial</i>	<i>Respuestas</i>
1	Thomson-Civitas	1	Thomson-Aranzadi
	15		44
2	Thomson-Aranzadi	2	Thomson-Civitas
	14		35
3	Wolters-Kluwer	3	Bosch
	11		16
4	Marcial Pons	4	La Ley
	8		14
5	Dykinson	5	Marcial Pons
	6		13
6	La Ley	6	Dijusa
	2		4
	Lefebvre	7	Lex Nova
	2		3
	Iustel		Tecnos
	2		3
9	Comares	9	Atelier
	1		2
	El Derecho		Centro de Estudios Registrales
	1		2
	Tecnos		Dykinson
	1		2
-	-		El Derecho
	-		2
-	-		Tirant lo Blanch
	-		2

ENCUESTA ACCIÓN COMPLEMENTARIA SEJ 2006-28078-E (2007-2008)
BECARIOS DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA EN BOLONIA (1987-2001)
EDITORIALES JURÍDICAS
(53 ENCUESTADOS; 10 RESPUESTAS)

	<i>Editorial</i>	<i>Respuestas</i>
1	Thomson-Aranzadi	11
2	Thomson-Civitas	7
3	Colex	2
	Comares	2
	Iustel	2
	La Ley	2
	Marcial Pons	2
	Tirant lo Blanch	2
9	Bosch	1
	Centro de Estudios Registrales	1
	Dykinson	1

III. Ponencias y comunicaciones en congresos, seminarios y jornadas

En la evaluación de las ponencias y comunicaciones en congresos, seminarios y jornadas, los presentados en actos universitarios deben tener mejor valoración que los presentados en actos no universitarios. En el ámbito del derecho la presentación de trabajos de investigación originales suele circunscribirse a los primeros, mientras que en los segundos suelen presentarse de forma estructurada la legislación y jurisprudencia relevantes en un determinado ámbito de especialidad.

La invitación como ponente o la aceptación de una comunicación deben entenderse como un signo de calidad de la investigación percibida por otros especialistas. Cuanto mayor sea el ámbito de influencia del congreso o jornadas en que se actúa como ponente o en el que se presenta una comunicación, mayor debe ser la calidad asociada a esa actividad.

Existen criterios para evaluar el prestigio de la institución que organiza el congreso, jornada o seminario, es decir, herramientas para identificar la calidad de las aportaciones y, por tanto, la calidad de la investigación llevada a cabo por el ponente tal y como es percibida por sus colegas, nacionales o internacionales. Así, puede identificarse si:

- La institución organizadora es algunas de las 100 primeras universidades europeas según el [ranking](#) de la [Universidad Jiao Tong de Shanghai](#) o, aunque no estén incluidas en aquél, de las 5 primeras facultades de derecho nacionales según los rankings al uso, por ejemplo, *El Mundo* (España); *DAAD, Die Zeit y Centrum für Hochschulentwicklung* (Alemania)⁴⁹, *The Guardian* (Reino Unido), o *La Repubblica y Censis-Servizi* (Italia).
- La institución organizadora es alguna de las primeras 25 facultades de derecho estadounidenses según el ranking de *US News* o algunas de las 100 primeras universidades mundiales según el [ranking](#) de la [Universidad Jiao Tong de Shanghai](#).
- La institución organizadora es un centro de investigación de prestigio internacional no vinculado a ninguna universidad, por ejemplo y en Europa, el *Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht* u otros centros de la *Max-Planck Gesellschaft*, el *Institut Suisse de droit comparé*, o el *European Centre of Tort and Insurance Law*; o se trata de asociaciones internacionales de investigadores, como la *European Association of Law and Economics*, por ejemplo.
- Las ponencias del congreso, seminario o jornada en cuestión fueron aceptadas por un Comité Científico integrado por especialistas de reconocido prestigio.

⁴⁹ En Alemania también puede resultar orientativo si la Facultad de Derecho en cuestión está incluida en el *Spitzengruppe* del ranking basado en una encuesta a estudiantes cuyos resultados se publicaron en *“Studentenbefragung des Spiegel: Die Elite von morgen“*, *Der Spiegel*, 22. November 2004.

En resumen, merecen una consideración especial los actos universitarios de carácter internacional, organizados por una institución reputada y en los que el profesor universitario presenta un *working paper* previamente aceptado por un comité científico.

IV. Invitaciones de universidades distintas a aquella en la que el investigador presta sus servicios

De modo parecido, pueden evaluarse las invitaciones a desarrollar actividades de investigación o de docencia en centros diferentes al de origen del candidato a la evaluación. En este caso es relevante el lugar que la institución anfitriona ocupa en el ranking de universidades elegido, por ejemplo los mencionados de la [Universidad Jiao Tong de Shanghai](#), [El Mundo](#) (España); [DAAD](#), [Die Zeit y Centrum für Hochschulentwicklung](#) (Alemania), [The Guardian](#) (Reino Unido), [La Republica y Censis-Servizi](#) (Italia), [US News](#) (Estados Unidos).

Por último, también debe tenerse en cuenta la calidad en la que el docente ha sido invitado a esa universidad o centro de investigación y el plazo de tiempo en el cual ha desempeñado esta función investigadora. Requiere una distinción el hecho que el investigador acuda a impartir un curso completo o que vaya a impartir una conferencia en el marco de un curso.

Dentro de las distintas invitaciones debe distinguirse entre la de:

- a) Profesor visitante (*Visiting Professor*), que ha sido invitado para impartir un curso completo o parte del mismo. Tal actividad docente puede llegar a constituir un índice de calidad de la investigación, pues, en ocasiones, la función docente tendrá por objeto divulgar entre el alumnado los resultados de un grupo de investigación en el que el profesor participa de forma simultánea.
- b) Conferenciante (*Lecturer*), que ha sido invitado para impartir una o varias conferencias sobre un mismo tema o varios temas distintos.
- c) Académico o investigador visitante (*Visiting Scholar*), que ha sido invitado para realizar una investigación científica en esa universidad o centro de investigación.

V. Premios y becas

Los premios y las becas concedidos a un investigador suponen siempre un reconocimiento a su actividad investigadora. Los primeros valoran y reconocen una trayectoria profesional y la validez y calidad de los resultados obtenidos. Las segundas financian actividades de investigación de interés para la entidad que las convoca. En todo caso, premios, distinciones y becas son manifestaciones de reconocimiento de la valía del investigador y de la calidad de su investigación. Deben, por tanto, tenerse en cuenta en la evaluación de la actividad investigadora.

La diversidad de premios y becas existentes en nuestro país dificulta la propuesta de un baremo. Al mismo tiempo, los procesos de selección de los premiados o de los becados son tan diferentes que es difícil distinguir entre premios o becas de mayor o menor calidad. Sin embargo, existen algunas distinciones y becas que gozan de un merecido reconocimiento y que señalizan un determinado nivel de calidad del investigador a quien se conceden.

Entre los premios para investigadores destacan, en el derecho privado, los siguientes:

- Premio Francisco de Asís Sancho Rebullida
- Premio Internacional de Seguros Julio Castelo Matrán
- Premi Duran i Bas de Dret

En nuestra cultura jurídica, y en relación con el derecho privado, gozan de especial reconocimiento académico las siguientes becas:

- Beca de la Alexander von Humboldt Stiftung
- Beca Fullbright del *Institute of International Education*
- Investigador Ramón y Cajal
- Investigador Juan de la Cierva
- Beca del *Deutscher Akademischer Austausch Dienst*
- Beca de la Fundación Caja Madrid
- Beca de la Fundación La Caixa
- Beca de la Fundación Rafael del Pino
- Beca de la Fundación Ramón Areces
- Beca del Real Colegio Mayor de San Clemente en Bolonia
- Ayudas a la Investigación de la Fundación MAPFRE
- Ayudas a la investigación de la Fundación Banco Herrero

También señalizan calidad investigadora y un sólido *curriculum* investigador la concesión de becas posdoctorales para estancias de investigación en el extranjero otorgadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las consejerías de educación o universidades de las Comunidades Autónomas.

En todos los casos, y según la experiencia de los autores de este informe, este tipo de becas se conceden tras procesos de selección y valoración rigurosos y basados en los principios de mérito y capacidad.

VI. Cargos en editoriales y revistas

La selección de artículos de revista, la propuesta de cambios de enfoque o de contenido y la comprobación de la originalidad y relevancia forman parte de una tarea investigadora típica en nuestro ámbito cultural. Por ello, debe tenerse en cuenta la participación del investigador en los consejos de redacción o equipos editoriales de revistas científicas, así como su participación como *peer reviewer* encargado de la evaluación de originales previa a su publicación.

Así, y conforme a la información que habitualmente consta en editoriales y revistas, un investigador puede desempeñar funciones de:

- Editor
- Director de Colección
- Coordinador
- Secretario
- Editor Corresponsal
- Miembro del Consejo de Redacción
- Miembro del Comité Científico

Además de la labor de evaluador externo, función que acostumbra a ser confidencial y que sólo podrá contrastarse mediante certificación de la editorial.

Parece sensato que la valoración de la actividad llevada a cabo en editoriales o revistas jurídicas dependerá de la calidad del producto editorial lanzado al mercado y del reconocimiento que le dispense el resto de la comunidad científica. Por ello, la evaluación de la relevancia de las funciones editoriales referidas habrá de depender de la posición de la editorial o la revista en las clasificaciones de calidad que finalmente se tomen en consideración.

Tercera parte: Conclusiones

En las páginas precedentes se han propuesto y fundamentado los siguientes criterios para la evaluación de los currículos de los investigadores en derecho privado. De acuerdo con los criterios expresados y con los datos obtenidos en el desarrollo de la presente Acción Complementaria, se concluye lo siguiente:

1. *Artículos en publicaciones periódicas.* Las revistas más relevantes para las disciplinas derecho civil y derecho mercantil son, sin perjuicio de que otras hayan publicado algunos artículos de indudable mérito académico, las siguientes:
 - D. Civil: *Actualidad Civil, Anuario de Derecho Civil, Aranzadi Civil, Boletín del Colegio de Registradores, Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil, Derecho Privado y Constitución, InDret, La Ley, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Revista de Derecho Privado, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Revista Jurídica de Catalunya, Revista Jurídica del Notariado y Revista de Derecho Patrimonial.*
 - D. Mercantil: *Actas de Derecho Industrial y de Derecho de Autor, Anuario de Derecho Civil, Anuario de Derecho Concursal, Anuario de Derecho Marítimo, Cuadernos de Derecho y Comercio, Derecho de los Negocios, Revista de Derecho Bancario y Bursátil, Revista de Derecho Mercantil, Revista de Derecho de Sociedades, Revista de la Contratación Electrónica, Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal y Revista Española de Seguros.*

Las revistas extranjeras citadas en la Segunda Parte del informe o cualquiera de las incluidas en la bases de datos de *Thomson Scientific* deben ser consideradas, a todos los efectos, de calidad A.

2. *Libros.* Constituye un indicio de calidad para los libros y capítulos de libro que hayan sido publicados en las editoriales Bosch, Marcial Pons, Tecnos, Thomson-Aranzadi, Thomson-Civitas y Tirant lo Blanch, o en cualquiera de las editoriales extranjeras a las que se hace referencia en este informe o que tengan un sistema probado de selección de originales.

Debería tenerse en cuenta la elaboración de manuales y tratados y, por tanto, modificar la valoración, negativa en exceso, que de este tipo de obras hace el punto 5 (apartado Derecho y jurisprudencia) de la Resolución de la Presidencia de la CNEAI de 17 de septiembre de 2006. Es evidente que no puede valorarse la elaboración de apuntes de clase o de materiales de soporte para la docencia, todos ellos circunscritos a la labor docente de quien pretende la evaluación. De todos modos, tanto en el ámbito docente e investigador como en la aplicación práctica del Derecho, son de extraordinaria importancia los manuales y tratados de carácter general que ofrecen un tratamiento sistemático y coherente de la disciplina de que tratan. Parece que sería mejor proponer criterios que limitasen la valoración de este tipo de trabajos, como, por ejemplo, exigir que hayan sido publicados por alguna de las editoriales que se señalan en este informe o que

se trate de trabajos cuya distribución supera la de la facultad o universidad en la que sus autores prestan servicios.

3. *Ponencias y comunicaciones.* En este informe se propone un sistema de evaluación que diferencia entre las presentadas en congresos, seminarios y jornadas universitarios y las presentadas en actos no universitarios. Asimismo, tiene en cuenta la posición de las universidades que organizan el acto en los rankings al uso, si el ponente tuvo que someter un *working paper* a la consideración de un comité científico o el acto es nacional o internacional. De acuerdo, con el sistema de evaluación propuesto merecen una consideración especial los actos universitarios de carácter internacional, organizados por una institución reputada y en los que el profesor universitario presenta un *working paper* previamente aceptado por un comité científico.
4. *Invitaciones de universidades distintas a aquella en la que el investigador presta mayormente sus servicios.* Se propone un sistema de evaluación que tiene en cuenta varios parámetros: país al que pertenece la universidad, lugar de la institución en los rankings al uso y calidad en la que el investigador ha sido invitado (profesor visitante, conferenciante e investigador visitante). Merecen especial consideración las invitaciones cursadas por una de las mejores facultades de derecho internacionales para impartir un curso en calidad de profesor visitante.
5. *Premios y distinciones.* En nuestra cultura jurídica gozan de especial reconocimiento y responden a principios de mérito y capacidad los siguientes premios y becas: Premio Francisco de Asís Sancho Rebullida; Premio Internacional de Seguros Julio Castelo Matrán; Premi Duran i Bas de Dret; Beca de la Alexander von Humboldt Stiftung; Beca Fullbright del *Institute of International Education*; Investigador Ramón y Cajal; Investigador Juan de la Cierva; Beca del *Deutscher Akademischer Austausch Dienst*; Beca de la Fundación Caja Madrid; Beca de la Fundación La Caixa; Beca de la Fundación Rafael del Pino; Beca de la Fundación Ramón Areces; Beca del Real Colegio Mayor de San Clemente en Bolonia; Ayudas a la Investigación de la Fundación MAPFRE; Ayudas a la investigación de la Fundación Banco Herrero; y becas posdoctorales para estancias de investigación en el extranjero otorgadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las consejerías de educación o universidades de las Comunidades Autónomas.
6. *Cargos en editoriales y revistas científicas.* Los cargos de coordinador, secretario, editor corresponsal, miembro del consejo de redacción, miembro del comité científico y, sobre todo, los de editor o director de colección de una revista o editorial, merecen una evaluación altamente positiva.

Bibliografía

ALCAÍN PARTERARROYO, M^a Dolores y GIMÉNEZ TOLEDO, Elea, *Análisis de las citas dadas por las revistas españolas de derecho y periodismo a partir de las revistas mejor valoradas por los pares. Elaboración de un índice de citas (Año 2000) de las revistas españolas de todas las disciplinas de las ciencias sociales*, CINDOC, Madrid, 2004.

ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel, "El nuevo sistema de selección del profesorado universitario funcionario", *Revista Española de Derecho Administrativo*, n^o 135, 2007, págs. 437-457.

BERGHOFF, Sonja *et alii*, *Das CHE ForschungsRanking deutscher Universitäten*, Centrum für Hochschulentwicklung, Arbeitspapier Nr. 102, Februar 2008.

BLACK, Bernard S. and CARON, Paul L., "Ranking Law Schools: Using SSRN to Measure Scholarly Performance", *81 Ind. L.J.* 83 (2006).

BROWN Kincaid C., "How Many Copies Are Enough? Using Citation Studies to Limit Journal Holdings", *94 L. Libr. J.* 301 (2002). Disponible en http://www.aallnet.org/products/pub_llj_v94n02/2002-20.pdf.

BUELA-CASAL, Gualberto, "Reflexiones sobre el sistema de acreditación del profesorado funcionario de Universidad en España", *Psicothema*, vol. 19, núm. 4, 2007, págs. 537-551.

EISENBERG, Theodore, "Ranking and Explaining the Scholarly Impact of Law Schools", *27 The Journal of Legal Studies* 373 (1998).

--, "Assessing the SSRN-Based Law School Rankings", *81 Ind. L.J.* 285 (2006).

GARFIELD, Eugene, "The History and Meaning of the Journal Impact Factor", *295 JAMA* 90 (2006).

HANTRAIS, Linda (Rédacteur), *Pour une meilleure évaluation de la recherche publique en sciences humaines et sociales*, Comité National d'Évaluation de la Recherche-La Documentation Française, 2006.

HIRSCH, Jorge E., "An Index to Quantity an Individual's Scientific Research Output", *102 Proceedings of the National Academy of Science* 16569 (November 15, 2005).

KATZ, Daniel M. y STAFFORD, Derek. K., "Hustle and Flow: A Social Network Analysis of the American Federal Judiciary", *Michigan John M. Olin Center for Law and Economics*, w.p. No. 08-004. Disponible en <http://ssrn.com/abstract=1103573>.

LEITER, Brian, "Measuring the Academic Distinction of Law Faculties", *29 The Journal of Legal Studies* 451 (2000).

PERRY, Ronen, "The Relative Value of American Law Reviews: A Critical Appraisal of Ranking Methods", *11 Virginia Journal of Law and Technology* __ (2006).

--, "The Relative Value of American Law Reviews: Refinement and Implementation", *39 Connecticut Law Review N. 1* (2007).

SHAPIRO, Fred R., "The Most-Cited Law Review Articles Revisited", *71 Chi. Kent. L. Rev* 751 (1996).

--, "The Most-Cited Legal Books Published Since 1978", *29 The Journal of Legal Studies* 397 (2000).

--, "The Most-Cited Legal Scholars", *29 The Journal of Legal Studies* 409(2000).